



FACULTAD DE DERECHO

Los drones en los conflictos internacionales  
actuales y la aplicación extraterritorial del  
Derecho internacional de los derechos  
humanos relacionado con las nuevas  
tecnologías.

Autor: Gadea Pérez de Guzmán

5º E3 C

Derecho Internacional Público

Tutor: Isabel Maravall Buckwater

Madrid  
Junio, 2017.

Madrid  
Junio, 2017.

## Resumen

El presente trabajo estudia los drones en los conflictos armados internacionales actuales y la aplicación extraterritorial del Derecho internacional de los derechos humanos relacionado con las nuevas tecnologías. En el trabajo se explica el concepto de dron, la regulación que tiene a nivel estatal, europeo, en distintos Estados como Japón o Estados Unidos y por último en el Derecho internacional. Por último, se explican los límites dentro del marco jurídico internacional, su legalidad respecto del Derecho humanitario y el Derecho internacional de los derechos humanos. Se explican los problemas que pueden causar en los conflictos internacionales actuales y los beneficios que conllevan. Se intenta resolver en este trabajo una cuestión actual, que preocupa a varios Estados y organizaciones internacionales mediante un estudio de los distintos puntos de vista de los Estados y mediante cierta jurisprudencia.

Palabras clave: Derecho internacional, derechos humanos, jurisdicción, drones, conflictos armados, derecho humanitario, terrorismo, guerras modernas, nuevas tecnologías, aplicación extraterritorial.

## Abstract

This essay studies the drones in the modern international armed conflicts and the extraterritorial application of Human Rights International Law, related to new technologies. This essay starts explaining the concept of drone, the regulation at a national, european level, and the regulation in other States such as The United States or Japan. It also explains the regulation it has at an international level. Last of all, it explains the limits inside the legal framework, its legality inside Humanitarian Law and Human Rights International Law. It explains the problems that can be caused in the modern international armed conflicts and the benefits they carry out. This essay tries to answer a current problem, that worries many States and international organizations through a study of different points of view of certain states and through case law.

Key words: International Law, Human Rights, jurisdiction, drones, armed conflicts, Humanitarian Law, terrorism, modern warfare, new technologies, extraterritorial application.

## ÍNDICE

ACRÓNIMOS.....	3
INTRODUCCIÓN .....	5
1.    Propósitos y breve contextualización del tema.....	5
2.    Metodología.....	6
1.    Los drones en las guerras modernas.....	7
2.    Funcionamiento y clases .....	8
3.    Limitaciones, beneficios y críticas .....	10
3.1    Limitaciones .....	10
3.2    Beneficios.....	12
3.3    Críticas .....	13
CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL APLICABLE AL USO DE LOS DRONES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	15
1.    Derecho comparado.....	15
1.1.    Estados Unidos.....	16
1.2.    Ordenamiento francés.....	16
1.3.    Ordenamiento español.....	16
2.    Ordenamiento chino y japonés .....	17
3.    Derecho de la Unión Europea.....	18
4.    Derecho internacional.....	19
4.1    El derecho del uso del de la fuerza .....	19
4.2    Derecho internacional humanitario.....	22
4.3    El Derecho internacional de los derechos humanos .....	24
4.3.1    El concepto de jurisdicción.....	26
4.3.2.    La doctrina del control efectivo.....	27
4.3.2.1    El modelo espacial.....	29
4.3.2.2.    El modelo personal .....	32
4.3.2.3    Un modelo alternativo .....	33
CAPÍTULO 3. LÍMITES ACTUALES AL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL APLICABLE AL USO DE LOS DRONES .....	35
CONCLUSIONES .....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	43
NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA CITADA .....	45

## ACRÓNIMOS

AESA Agencia Estatal de Seguridad Aérea

CEDH Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

CIA Central Intelligence Agency

FAA Administración Federal de la Aviación

ICAO Organización de Aviación Civil Internacional

ISTAR Dron de inteligencia, vigilancia, adquisición de objetivo y reconocimiento.

ONG Organización No Gubernamental

ONU Organización de las Naciones Unidas

OTAN Organización del Tratado del Atlántico Norte

UAV Unmanned Aerial Vehicles

UCAV Dron de combate

VTOL Dron de aterrizaje y despegue vertical



## INTRODUCCIÓN

### 1. Propósitos y breve contextualización del tema.

El presente trabajo trata sobre el tema de los drones en los conflictos internacionales actuales y la aplicación extraterritorial del Derecho internacional de los derechos humanos relacionado con las nuevas tecnologías. La estructura que se ha seguido para poder dar respuesta a las posibles preguntas que surgen acerca del tema es, en primer lugar, el concepto de los drones, para comprender lo que es un dron. En segundo lugar, se ha explicado el marco normativo internacional aplicable al uso de dichos drones. A continuación, se ha dedicado un capítulo al estudio de los límites actuales al marco normativo internacional aplicable al uso de los drones. Por último, se han llevado a cabo las conclusiones pertinentes acerca del tema.

La razón por la cual se ha escogido este tema es porque presenta grandes dificultades en cuanto a la aplicación extraterritorial del Derecho internacional moderno. Es un tema que todavía tiene mucho desarrollo por delante, y, además, es de gran preocupación en el contexto de los conflictos armados modernos. Es un campo de estudio actual que relaciona las nuevas tecnologías con el progreso del Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.

El primer capítulo acerca del concepto de los drones comienza por una descripción de los drones en las guerras modernas, luego pasa a analizar las distintas clases y el funcionamiento de los drones. Por último, analiza los distintos beneficios, limitaciones y críticas que presentan en la sociedad actual. Los drones se diseñaron en principio alrededor de la mitad del siglo XIX, al conectar una cámara a la punta de una cometa, lo que se asimila a un dron de vigilancia. Sin embargo, el primer uso de drones en conflictos armados internacionales se produjo en la segunda mitad del siglo XX, en la Guerra de Vietnam (1955-1975). La clasificación de los drones puede atender a distintos criterios como la altura de vuelo o el peso. El uso de los drones en las guerras tiene varias limitaciones y sufren críticas al ser un sistema moderno y al que le falta un desarrollo. Sin embargo, tienen ciertos beneficios que también son reconocidos por la sociedad. Un ejemplo de limitación es que los pilotos de los drones no tienen la misma concepción del campo de batalla que puede tener un piloto que se encuentre dentro de un avión en el mismo campo.

El siguiente capítulo versa sobre el marco normativo internacional aplicable al uso de los drones, para ello se han definido la regulación en base a distintos ordenamientos jurídicos y en el marco del derecho internacional. Por un lado, se realiza un estudio de Derecho comparado, estudiando los ordenamientos jurídicos de Estados Unidos, Francia y España. En segundo lugar, se desarrolla un estudio del ordenamiento jurídico chino y japonés. A continuación, se explica el desarrollo normativo que se ha llevado a cabo dentro de la Unión Europea. Por último se examina el impacto de los drones

dentro del Derecho Internacional, estudiando el derecho del uso de la fuerza, el Derecho internacional humanitario y el Derecho internacional de los derechos humanos, dentro del cual se distingue el concepto de jurisdicción y la doctrina del control efectivo junto a sus tres modelos: el espacial, el personal y el alternativo.

El tercer capítulo trata sobre los límites actuales al marco normativo internacional aplicable al uso de drones. En este apartado se han estudiado los distintos problemas que podrían suponer, dentro del marco internacional, el uso de los drones y su posible legalidad en el ámbito de los conflictos armados. El capítulo se ha centrado sobre todo en el *ius in bello* y el *ius ad bellum*, es decir el Derecho a entrar en una guerra y el Derecho de cómo luchar dentro de dicha guerra. Los drones, según este Derecho, no son ilegales, sin embargo, existen varios problemas asociados a ellos, los que se estudiarán más en profundidad en dicho capítulo.

## 2. Metodología.

La metodología de esta investigación incluirá una revisión en profundidad de los conceptos a abordar durante este trabajo, así como una revisión y contraste de distintas posturas o corrientes del tema. Para ello se procederá a una revisión de la literatura existente pertinente al tema (libros y artículos académicos, sobre todo, aunque también se revisarán resoluciones de diferentes organizaciones).

Posteriormente, usando publicaciones recientes, leyes, estudios cualificados y trabajos de investigación se estudiarán las distintas posturas que existen acerca de los ataques de los drones en los conflictos armados modernos. Cabe resaltar que se han utilizado distintas fuentes secundarias información acerca del tema tratado como comunicados de prensa, foros especializados y artículos publicados por instituciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Al ser un tema muy actual y en continuo desarrollo y cambio, es necesaria su actualización constante.

En esta exposición se trata de dar al lector la realidad del funcionamiento de los ataques de los drones en el contexto internacional actual, su legalidad o ilegalidad, y los distintos criterios que se siguen para llevar a cabo este tipo de ataques. Se ha seguido un enfoque argumentativo como resultado entre un texto explicativo y delineador y un texto destinado al debate. Las variables cualitativas han constituido la esencia del trabajo ya que han proporcionado un debate empírico acerca del tema tratado y ayudar a confeccionar un final concluyente.

## CAPÍTULO 1: CONCEPTO DE DRON

Este capítulo versa sobre el concepto de los drones, los drones en las guerras modernas, sus clases y funcionamiento y los beneficios, críticas y limitaciones que presentan. Los drones, aunque diseñados en el siglo XIX, empezaron a usarse en guerras a partir de la Guerra de Vietnam, es decir, a partir de la segunda mitad del siglo XX. En cuanto a sus clasificaciones, existen diversas formas de catalogar los distintos tipos de drones como por ejemplo en función del tamaño, o altitud a la que puedan volar. Por último, al ser los drones unos vehículos modernos, todavía tienen varias limitaciones y también son criticados por determinadas características. Sin embargo, existen varios beneficios asociados a este tipo de vehículos.

### 1. Los drones en las guerras modernas

Fue en 1953 cuando el primer submarino operado remotamente empezó sus operaciones, porque el diseño no necesitaba incluir seres humanos, podía viajar a mayores profundidades que si lo operara una persona. Podía mantenerse debajo del agua durante mucho tiempo, limitado solo al tiempo que durara su batería. Los líderes de las fuerzas armadas aéreas de los Estados Unidos empezaron a reconocer el poder que podían ofrecer los vehículos no tripulados. Durante la Guerra de Vietnam estos drones empezaron a operar lanzando más de 3.400 misiles. En 1994, las fuerzas armadas registraron uno de los drones más importantes en la historia, el Predator MQ-1, usado fundamentalmente en misiones de reconocimiento<sup>1</sup>.

Después de los ataques al World Trade Center el 11 de septiembre de 2001, las fuerzas armadas de los Estados Unidos comenzaron a usar estos vehículos no tripulados para sobrevolar Afganistán en misiones de reconocimiento en la búsqueda de objetivos de alto valor, es decir, de entre la lista de los más buscados por el gobierno americano. Los éxitos de estas misiones, operando en un entorno permisivo, en un país donde el gobierno apoyara dichas misiones, contra un enemigo que carece de defensa aérea demostró que, bajo ciertas condiciones, los vehículos no tripulados podrían tener una mayor utilidad que las que son tripuladas<sup>2</sup>.

Los drones en la guerra funcionan de dos maneras distintas, por un lado, es una guerra de tecnología, es decir que el dron funciona como método de vigilancia. La segunda función de los drones en guerra es el homicidio de objetivos, un método del uso de fuerza que se aprovecha de la

---

<sup>1</sup> Springer, P., *Military Robots and Drones*, Contemporary world issues Abc-clio, Santa Barbara, 2013, pp. 1-28.

<sup>2</sup>Ibid

tecnología de los drones, aunque esta no es la única manera de matar a objetivos, si no que se puede hacer a través de humanos, como en el caso de Bin Laden. La objeción más ofensiva contra los drones se produjo en 2009 por Jane Mayer cuando afirmó que los pilotos de los drones están tan lejos de sus objetivos que es como si estuvieran en un videojuego. Aunque el estrés de un piloto de un dron es tan alto como el de un piloto de un avión, están lejos de tener una actitud desensibilizada hacia matar<sup>3</sup>.

## 2. Funcionamiento y clases

Los drones, también denominados *Unmanned Aerial Vehicles* (UAV), es decir, vehículos aéreos no tripulados, varían mucho en cuanto a tamaño y capacidad. El primero en desarrollar la idea de estos vehículos no tripulados fue Douglas Archibald, un inglés en 1833, atando un anemómetro a una cometa para medir la velocidad del viento a una altitud de 1.200 pies, en 1887, el Señor Archibald ató cámaras a cometas, proporcionando uno de los primeros drones de vigilancia en la historia. Hasta la primera guerra mundial no se usaron como armas de combate, siendo el primero un dron llamado “Bug”<sup>4</sup>. En 2001 se lanzó el primer dron transoceánico, sobrevolando el Atlántico. Los dos países principales, dentro de los 32 que aproximadamente desarrollan estas tecnologías son los Estados Unidos e Israel.

Aunque están asociados a actividades militares, también hay interés por parte del sector público, el sector privado y por aficionados. La tecnología de los drones se ha considerado por algunos expertos como uno de los sectores de la industria aeroespacial que ha experimentado un crecimiento dinámico, el mayor de la década. Se estima que el mercado de investigación y desarrollo fue de 6.000 millones en 2001, y se espera que esta cifra se duplique en la próxima década. Las barreras de mercado para aplicaciones civiles y comerciales son: la regulación incompleta, la responsabilidad para operaciones civiles o la falta de estándares para la seguridad<sup>5</sup>.

Las tres características principales de los sistemas de los UAV son: aviones con sensores u otras características comunes, una estación de control desde el suelo y un operador, o instrucciones de *software*. El diseño y el rendimiento de los drones son similares a las de la aviación manejada, los diseñadores de los drones no tienen que contar con un piloto interno, lo que les proporciona la ventaja del peso y la habilidad de maniobras más complejas. Las mejoras en la navegación y los sensores han

---

<sup>3</sup> Anderson, K., “The case for drones”, American University Washington School of Law, paper 2014-12, Washington, 2014, pp. 1-17.

<sup>4</sup> Gerin Fahlstrom, P., Gleason, T. J., *Introduction to UAV Systems*, West Sussex, 2012, pp. 1-5.

<sup>5</sup> Cavoukian, A., *Privacy and drones: unmanned aerial vehicles*, Information and privacy commissioner, Ontario, 2012, p 3.-5

hecho que los drones sean más seguros en término de control de vuelo y las tecnologías de telecomunicación avanzadas permiten que se controle el vuelo elevadas altitudes y largas distancias<sup>6</sup>.

Estamos ante una nueva era caracterizada por el aumento en el uso de los robots, los drones pueden volar autónomamente en entornos variados. Estos robots podrían tener un gran impacto en las tareas de los civiles incluyendo el transporte, la comunicación, agricultura, mitigación de desastres y preservación del medio ambiente. Además, este tipo de tecnología presenta retos técnicos y científicos debido al coste energético para mantenerse en el aire y a la inteligencia perceptiva para negociar en entornos diversos. Se identifican avances tecnológicos y científicos que se espera que se traduzcan, dentro de los límites legales, en empleos generalizados de drones para usos civiles<sup>7</sup>.

El desarrollo de drones pequeños se ha apoyado en la reducción de costes de los componentes electrónicos, estas mejoras han permitido que este tipo de drones se conviertan en un prototipo y su comercialización a precio de *smartphones*. Se espera que estos drones tengan un impacto económico importante, ya que dichas plataformas pueden permitir que las empresas de construcción monitoricen el progreso del trabajo a tiempo real. Distintas organizaciones humanitarias y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) podrían aprovecharse de estas tecnologías para acceder a campos de refugiados ofreciéndoles una ayuda inmediata. Los drones de transporte que pueden despegar de manera segura y pueden aterrizar en la proximidad de edificios y humanos, permitirán a los países en vías de desarrollo, sin ninguna vía adecuada, distribuir bienes y desarrollar el potencial del comercio electrónico. Esta visión va a requerir nuevas soluciones y nuevos niveles de autonomía de control para completar misiones de manera segura en espacios a bajas altitudes<sup>8</sup>.

Existen varias clasificaciones para los distintos tipos de drones que se pueden encontrar. En primer lugar, atenderemos a la clasificación según el tipo de tecnología, entre los que se puede distinguir micro y mini UAV, UAV tácticos y UAV estratégicos. Los micro y mini UAV son los de la tecnología más pequeña, estas plataformas vuelan a altitudes bajas, por debajo de 300 metros. Estos diseños pueden operar en zonas urbanas o dentro de edificios, volando por pasillos y grabando sonidos. Los micro son más pequeños que los minis, pesando menos de 100 gramos. Los UAV tácticos son más pesados y pueden volar a elevadas altitudes, desde 3000 metros a 8000 y se usan fundamentalmente para operaciones militares. Se pueden dividir en seis subcategorías: rango cercano, rango corto, rango medio, rango largo, resistencia y los de media altitud con larga resistencia. Los de

---

<sup>6</sup> Cavoukian, A., *Privacy and drones: unmanned aerial vehicles*, Information and privacy commissioner, 2012. Cit. pp. 8

<sup>7</sup> Floreano, D., Wood, R., "Science, technology and the future of small autonomous drones", *Nature*, vol. 521, 2015, pp. 460-467

<sup>8</sup> Ibid.

larga resistencia tienen una tecnología más avanzada. Finalmente, los UAV estratégicos pueden volar a altitudes más altas, y suelen tener plataformas más pesadas con rangos de vuelo más largos y más resistencia. Un ejemplo de un dron de alta altitud y gran resistencia no militar es los que se usan en paneles solares para usar hélices impulsadas eléctricamente y se ha establecido un récord de altitud de 30.000 metros<sup>9</sup>.

Los drones se pueden clasificar también por un gran número de características de rendimiento, aspectos como el tamaño o la resistencia son importantes especificaciones que distinguen distintos tipos de drones y proporcionan un sistema de clasificación eficaz. El coste, la envergadura y la altitud máxima son también características que se pueden considerar al clasificarlos. Los tipos de motores y el poder máximo también se va a examinar para la posible clasificación. La clasificación basada en las características importantes de rendimiento que son: el peso, la resistencia y el rango, la altitud máxima, la carga alar, el tipo de motor y la potencia o el impulso de carga. En cuanto a los drones que se usan específicamente en misiones militares se pueden clasificar en: inteligencia, vigilancia, adquisición de objetivo y reconocimiento (ISTAR); combate (UCAV); Multi-funcional; aterrizaje y despegue vertical (VTOL); relevo de radar y comunicación; y entrega aérea y recarga<sup>10</sup>.

Las tecnologías que se usan en los sistemas de los drones se están desarrollando rápido y muestran una gran promesa. Los sistemas autónomos se están volviendo más sofisticados y fiables. Los drones, por su habilidad de realizar misiones de alto riesgo y su potencial para operaciones de bajo coste, son ideales para los nuevos sistemas de aviación. Permitir la rutina y el acceso seguro a los drones para el espacio aéreo civil supone varios problemas que tocan casi todos los aspectos de la aviación técnica, operacional y sistema legal. Los principales problemas son: seguridad, el tráfico aéreo, regulatorio y socio económico<sup>11</sup>.

### 3. Limitaciones, beneficios y críticas

#### 3.1 Limitaciones

Los drones en guerra también tienen unas limitaciones en cuanto a lo que pueden conseguir, son extremadamente vulnerables a cualquier tipo de sistema de defensa aéreo y son lentos. No son capaces de escapar a los aviones pilotados por personas y no pueden combatir contra ellos de manera exitosa

---

<sup>9</sup> Privacy and drones: unmanned aerial vehicles, Information and privacy commissioner, 2012, cit. pp.8

<sup>10</sup> Arjomandi, M., "Classification of unmanned aerial vehicles", Aeronautical engineering, vol. 3016, 2006, pp.3-49.

<sup>11</sup> DeGarmo, M., "Issues concerning Integration of Unmanned aerial vehicles in civil airspace", Mitre product, No F052, 2004, pp. 1-15.

ya que sus sistemas no son igual de sofisticados y la dinámica de su entorno, el piloto del dron no podría igualar la concienciación de la situación a la de un piloto. Una de las principales ventajas, sin embargo, es el coste reducido, así que en un futuro es previsible que los drones se usen en entornos permisivos donde los sistemas de defensa aéreos estén poco desarrollados o sean inexistentes<sup>12</sup>.

Las operaciones más importantes con drones son las que se llevaron por parte de Estados Unidos desde el 2004 al 2009 en Pakistán y Afganistán. Se usaban dos tipos de drones, uno llamado el MQ-1, o el Predador, y el MQ-9, o el Segador, el Segador es similar en diseño y función al Predador, pero es más nuevo y más armado, en 2009 se estima que tenían 100 Predadores y 15 Segadores.

Un problema con el uso de los drones es que suelen ser operaciones conjuntas, junto con la CIA (Central Intelligence Agency), quienes no están sujetos al Derecho humanitario y no lo conocen, es decir, sólo combatientes de pleno derecho pueden usar la fuerza en un conflicto armado. Los combatientes de pleno derecho son aquellos que llevan el uniforme militar de un determinado país y la CIA no es parte de las Fuerzas Armadas. Entre 2006 y 2009, veinte líderes militares se mataron en Pakistán con el uso de drones que mataron entre 750 y 1000 personas, en 2009, se prohibió el uso de drones por el alto número de civiles matados. Sin embargo, los ataques mortales en Pakistán continúan de forma regular. Los expertos contra el terrorismo ponen en duda la eficacia de los ataques por parte de los drones y de su necesidad, además no se han preocupado de tomar las precauciones para proteger las vidas de los civiles<sup>13</sup>.

Los ataques en Afganistán han supuesto que se cree un gran debate alrededor de este tema, una discusión relacionada con las ventajas y desventajas que suponen los ataques, como por ejemplo cómo de precisos son verdaderamente estos vehículos no tripulados.

Los problemas sociales del uso de los drones pueden agruparse en tres categorías distintas: en primer lugar, el efecto que los drones tienen sobre las personas; a continuación, el efecto que tienen en los objetos de seguridad nacional; y, por último, la forma en el que el país organiza a sus fuerzas armadas y agencias de inteligencia para participar en el proceso del conflicto. El primer problema, referente al efecto que tienen sobre las personas se ve reflejado en los operadores de drones que vuelan en misiones de combate en Libia o Pakistán, estando en el lugar de combate y por la tarde se van a sus casas con sus familias. El segundo de los problemas sociales, relacionado con el efecto en los objetos de seguridad nacional, se refleja en los distintos departamentos militares y de seguridad que están pidiendo cada vez más drones a su disposición lo que ha hecho que haya un aumento en los

---

<sup>12</sup> Lewis, M., "Drones and the Boundries of the Battlefield", Texas International Law Journal, Vol. 7, Issue 42, Texas, 2011, pp. 293-302.

<sup>13</sup> O'Connell, M., "Unlawful killing with combat drones, a case study of Pakistan, 2004-2009", Notre Dame Law School, No 09-43, Indiana, 2010, pp. 1-27.

recursos usados para los programas de drones. Uno de los impactos que ha tenido en Estados Unidos, por ejemplo, es la militarización de la CIA. El último de los problemas, relativo a la forma de organización de fuerzas armadas y agencias de inteligencia para participar en el proceso del conflicto, reflejado, por ejemplo, en militares y civiles en Pakistán tienen miedo de los drones, tanto que se consideran contraproducente dichos ataques para los habitantes de dichos países. El uso de los drones puede ser una forma viable en la que los Estados Unidos puedan participar en asuntos de seguridad de Pakistán sin contravenir el balance político. El uso de los drones en Libia también acepta esta idea, para parar el uso de dichos drones en Siria, Egipto o Túnez, o cualquier lado donde haya intervención, también existe la posibilidad de que se usen en zonas de muchos extremistas islámicos como Filipinas<sup>14</sup>.

Los tipos de conflictos que se encuentran en Pakistán o Libia requieren un nuevo énfasis en inteligencia sobre personas de interés (aquellas personas en listas de más buscados), y distintos agentes en guerra. Los terroristas no llevan uniforme militar o conducen coches militares, pero tampoco los militares en Libia ya que se mezclan con la población urbana. Los drones y los ataques precisos pueden ser la única forma en la que se pueda operar contra tales enemigos combatientes, estas circunstancias requieren precisión sobre objetivos individuales. Al no poder distinguir a la población de los terroristas y combatientes en este terreno de combate, la posibilidad de reconocimiento facial de los drones produce que sea más fácil identificar a los objetivos y así conseguir una mayor precisión en los distintos ataques. Los ataques en Pakistán se centran en objetivos terroristas y las misiones en Libia y Pakistán requieren inteligencia en la identificación de dichos objetivos. La transformación de Estados Unidos en sus fuerzas estratégicas se está enfatizando en el uso de los drones también por el cambio de política de seguridad nacional y operaciones. La combinación de los drones, la precisión de las municiones dirigidas y la forma de resolver de EEUU ha llevado a un momento en la historia donde los Estados Unidos puede estar en varios conflictos desde una distancia prudente y sin dejar huella militar y sin afectar de manera excesiva a la población normal de su país<sup>15</sup>.

### 3.2 Beneficios

Una de las grandes ventajas que supone atacar con los drones es que las vidas de los soldados del país que los lanza están seguras, es decir, pueden estar sentados en Nevada, por ejemplo, y no hay

---

<sup>14</sup> Bataoel, V., "On the use of drones in military operations in Lybia: ethical, legal and social issues", *Synesis, a journal of science, technology, ethics and policy*, 2011, pp. 69-78.

<sup>15</sup> Ibid.

posibilidad de pérdida de soldados americanos en este caso. Otra de las grandes ventajas es el bajo coste ya que son treinta veces más baratos que un jet y no hay ningún coste humano, como se ha apuntado, el país responsable de lanzar el dron mantiene a salvo a sus operadores.

### 3.3 Críticas

Existe otro punto de vista, que dice que no se está teniendo en cuenta todo el escenario de actuación de estos vehículos no tripulados, ya que se producen muchas muertes de inocentes del país atacado. Los usos de estos métodos de fuerza también fomentan la aparición de radicalizaciones, tal y como sucede en Afganistán donde la confianza en el gobierno americano es baja. El impacto psicológico es muy alto por la violencia que se produce sobre la comunidad, el terror se expande y el odio produce un incremento de reclutamiento de terroristas<sup>16</sup>.

Los problemas que pueden poner los drones a los derechos fundamentales de privacidad y datos por ser una nueva tecnología de vigilancia que procesa datos personales. Ya que se pueden llevar a cabo distintos tipos de vigilancia: hay que distinguir entre la vigilancia no dirigida, es decir, la que no tiene como objetivo a nadie en particular, y la vigilancia dirigida a un objetivo específico. Puede necesitar el uso de determinados poderes por agencias públicas y se puede realizar de manera pública o privada. Se están haciendo esfuerzos para completar el implemento de la ley y hay muchas iniciativas para resolver problemas de privacidad y protección de datos desde perspectivas éticas, sociales y jurídicas. Los estándares de privacidad tienen un papel de soporte a la regulación, ya que añaden valor mitigando algunos riesgos de privacidad. Hay que encontrar un balance entre las ventajas inherentes al uso de los drones por civiles y el posible daño que supone al derecho de privacidad y protección de datos. El impacto en el derecho de privacidad, que es un derecho fundamental y un elemento de la dignidad humana, tiene relación con los posibles daños que pueden provocar, por la combinación de tecnologías que permitan un tipo totalmente nuevo de vigilancia. Se pueden agrupar en distintas categorías afectando la privacidad física, la privacidad de información, la de comunicaciones y la de localización; además, otro aspecto es el de la privacidad de comportamiento, que es la libertad de las personas de comportarse como quieran, sin ningún tipo de observación. El impacto que tienen en la protección de datos depende de las tecnologías que se usen, pero se pueden resumir en la falta de transparencia en la recogida, almacenamiento y su transmisión. Aun cuando estos drones sean visibles, se puede romper este aspecto de la privacidad si no se notifica que se le está vigilando. Otro problema dentro de la protección de datos es la especificación, ya que

---

<sup>16</sup> Nasir Khan, A., "The US's policy of targeted killings by drones in Pakistan", IPRI Journal, Vol. XXI, No 1, Pakistan, 2011, p.21-40.

viola el principio de proporcionalidad, los datos tienen que ser relevantes y no excesivos. El acceso a los datos de forma no autorizada capturada por los drones es uno de los riesgos asociados, la seguridad de los datos significa que es necesario implementar las medidas de seguridad pertinentes<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Pauner, C., Drones. Current challenges and standardisation solutions in the field of privacy and data protection. Universidad Jaume I, Spain, 2015, pp. 1-7.

## CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL APLICABLE AL USO DE LOS DRONES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En este capítulo se hará referencia al marco normativo internacional aplicable al uso de los drones en el Derecho Internacional. En primer lugar, se llevará a cabo un estudio del Derecho comparado, dentro de los cuales, se examinarán los ordenamientos jurídicos de Estados Unidos, Francia y España. La razón para escoger estos países es, que Estados Unidos es uno de los principales promotores de los drones y es de los países con mayor número de drones en su posesión. En segundo lugar, Francia, al ser el primero en desarrollar una normativa relativa al uso de los drones, y para finalizar, España, ya que es el país donde se ha realizado este trabajo.

En segundo lugar, se examinará un estudio del ordenamiento chino y japonés. La razón por la cual se han escogido estos dos ordenamientos jurídicos es porque son los mercados más desarrollados en Asia en cuanto a los drones y además Japón fue uno de los primeros estados en regular los drones en el mundo.

En tercer lugar, al pertenecer a la Unión Europea, y al haber regulación al respecto, resulta interesante estudiar cuál es el marco normativo relativo a los drones dentro de la Unión. Se han emitido un Dictamen y una Directiva, que se explican en el apartado pertinente, relativo al uso de los drones.

Por último, al ser un trabajo de derecho internacional, se ha examinado el impacto de los drones en este tipo de derecho. Dentro del Derecho Internacional, conviene destacar el derecho del uso de la fuerza, el derecho internacional humanitario, que es aquél que se debe de aplicar en momentos de conflictos bélicos y el derecho internacional de los derechos humanos. Dentro del último se distingue el concepto de jurisdicción, y la doctrina del control efectivo con sus tres modelos: el modelo espacial, el modelo espacial y el modelo alternativo.

### 1. Derecho comparado

Los drones o aeronaves pilotadas por control remoto, han sido objeto de gran crecimiento y por ello ha surgido la necesidad de establecer una regulación cada vez más extensa para desarrollar las condiciones de seguridad de este nuevo sector emergente. Se ha establecido una normativa para las operaciones con los drones y establece el procedimiento para poder realizar actividades aéreas según el peso de la aeronave. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se ha encargado de la regulación de las operaciones con drones de peso de hasta 150 kg no incluyéndose dentro de estas

regulaciones los drones militares. Para drones por encima de ese límite, se ha establecido una normativa europea por parte de la AESA.

Sin embargo, los drones se están regulando cada vez más a la vez que las autoridades gubernamentales y las autoridades de aviación independientes se dan cuenta de su cada vez mayor demanda. En un contexto internacional, encontramos la Convención de Chicago, en la cual en su artículo 8<sup>18</sup> incluye la posibilidad de usar los drones, si se tiene la autorización requerida y sin suponer ningún riesgo a los aviones civiles. Las reglas del espacio aéreo se aplican igualmente a los drones, haciendo a los drones aviones. La circular de la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO)<sup>19</sup>, reconoce problemas específicos de los drones y en su intento para integrar su uso en las regulaciones del espacio diciendo que no podrá incrementar el riesgo de otros aviones o terceras partes.

### *1.1. Estados Unidos*

En Estados Unidos, las regulaciones más importantes se introdujeron en 2012, y son relativamente liberales para el uso recreacional o como hobby, pero más restrictivas para el uso por parte de empresas, donde se necesita obtener un permiso especial de la Administración Federal de la Aviación (FAA).

### *1.2. Ordenamiento francés*

En Francia, también se introdujeron las regulaciones en 2012, tomando efecto a principios de 2016 a través de decretos. El primer decreto establece condiciones de diseño, de uso y de competencia del piloto, y el segundo, trata sobre la integración de los drones con otros usuarios del espacio aéreo. La regulación francesa se basa en las operaciones y distingue entre uso privado y uso por parte de empresas, siendo la última regulada por la Unión Europea. En las ciudades no se puede hacer uso de los drones sin una autorización especial. La regulación francesa ha sido escogida como ejemplo de influencia en la industria y la tendencia en el resto de Estados europeos<sup>20</sup>.

### *1.3. Ordenamiento español*

---

<sup>18</sup> Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, Convenio de Chicago, Chicago, 1944.

<sup>19</sup> Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), Cir 328/190, Quebec, 2011.

<sup>20</sup> Rodek, M., "Trends in legislation development concerning unmanned aerial vehicles in the EU and Poland", *Revista europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aérea*, Vol. Z-3235-99, Poznan, 2016, pp. 1-5.

La regulación estatal respectiva a los drones se encuentra en el *REAL DECRETO por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea. (Versión 27.10.2016)*<sup>21</sup>. Todo dron que quiera sobrevolar el espacio aéreo de España necesitará una autorización especial y corresponde a la AESA expedir dichas autorizaciones, como es también su responsabilidad las funciones de control y sancionadoras. Según el artículo 8 del Real Decreto todas las naves pilotadas por control remoto (es decir, las RPA) deberán de llevar una identificación donde se incluirá la identificación de la aeronave, el nombre del fabricante, tipo, modelo, y en su caso, número de serie, nombre de operador y los datos necesarios para ponerse en contacto con él. También necesitarán una matrícula. En cuanto al espacio aéreo, se hará lo previsto en el RD 552/2014, y deben de contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo del que se trate. “Las aeronaves que no dispongan de certificado podrán realizar operaciones aéreas especializadas en zonas fuera de aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas en el aire libre, en espacio aéreo no controlado y fuera de zona de información” (artículo 21). Las que dispongan de certificado, podrán operar con limitaciones y condiciones establecidas en dicho certificado, deberán de operar de día y con buenas condiciones de vista. Los pilotos deberán de reunir también una serie de requisitos, como ser mayor de edad o tener conocimientos técnicos necesarios, tener un certificado médico emitido por un centro aeronáutico y tener un certificado que diga que tienen los conocimientos necesarios sobre la aeronave<sup>22</sup>.

## 2. Ordenamiento chino y japonés

La República de China no ha promulgado ninguna ley específica regulando los drones, se ha regulado principalmente por la Ley de Aviación Civil China, las leyes generales de vuelo y de control de vuelo de la República de China. Sin embargo, su agencia reguladora, ha emitido varias circulares consultivas estableciendo una guía para los vuelos de estos vehículos no tripulados. Estas medidas se actualizan al mismo tiempo al que crece el sector, y se espera que así siga mediante se siga desarrollando. El 29 de diciembre de 2015, la Administración Civil China promulgó una serie de

---

<sup>21</sup> REAL DECRETO por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea. (Versión 27.10.2016)

<sup>22</sup> REAL DECRETO por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, cit. pp. 17

disposiciones generales sobre los drones de pequeño tamaño. Estas disposiciones, regulan las posibles actuaciones de los drones de hasta ciento dieciséis kilos y una velocidad de cien kilómetros por hora o menos. También se pueden aplicar a aquellos drones dedicados a funciones agrícolas, de protección de bosques o de paisajismo, con un máximo de cinco mil setecientos kilos y que vuelen a quince metros o menos. Estas provisiones dividen a los drones en categorías, marcan ciertas pautas de vuelo y zonas restringidas<sup>23</sup>.

La legislación en Japón se propuso en 2015, después de haber encontrado un dron pequeño en el techo de la oficina del primer ministro en Tokio. En ese momento no existía ninguna regulación que prohibiera los lugares donde los drones no podían sobrevolar. El operador del dron encontrado encima de la oficina del primer ministro fue sentenciado a dos años de cárcel por obstrucción de negocios. A partir de ese momento, se propuso una legislación para prohibir el vuelo de los drones en determinadas áreas, aprobada en Julio de 2015. Los drones se prohibieron en áreas como aeropuertos y áreas residenciales muy concurridas. La legislación promulgada también estableció ciertas pautas de vuelo, como que sólo podían sobrevolar entre el amanecer y el atardecer, el operador deberá de observar el terreno que sobrevuela el dron en todo momento, se deberá de mantener una distancia de treinta metros entre la gente, objetos y los drones, no deberán de llevar objetos peligrosos ni podrán lanzar nada durante su vuelo. Estas condiciones podrán cambiar en determinadas circunstancias de emergencia, o cuando se obtenga un permiso<sup>24</sup>.

### 3. Derecho de la Unión Europea

En Derecho Europeo, tras la publicación de una estrategia en diciembre de 2015, se ha regulado de para las formas novedosas de tecnología. El documento no se centra en la aviación en general, si no que se concentra en el transporte aéreo comercial y la industria aeronáutica. En junio de 2015, el Grupo de Trabajo del artículo 29, del que forma parte la AESA, ha aprobado el primer Dictamen<sup>25</sup> conjunto sobre drones, en el que analiza los riesgos y la incidencia que la utilización de estos vehículos no tripulados plantea para la privacidad y protección de datos. El Dictamen resalta los desafíos que supone el despliegue de estas aeronaves equipadas con equipos de sensores, ofreciendo también directrices para la interpretación de las normas de protección de datos en el contexto de los

---

<sup>23</sup> Laney Zhang, “*Regulation of Drones: People’s Republic of China*”, The law library of Congress, 2016 (Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/regulation-of-drones/china.php>, última consulta el 6 de junio de 2017).

<sup>24</sup> Sayuri Umeda, “*Regulation of Drones: Japan*”, The law library of Congress, 2016. (Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/regulation-of-drones/japan.php>, última consulta el 6 de junio de 2017).

<sup>25</sup> Opinion 01/2015 on Privacy and Data Protecting Issues relating to the utilisation of Drones, adopted on 16 June, 2015, set up by Directive 95/46/EC of the European Parliament and of the Council of 24 October 1995.

drones. El marco jurídico se encuentra en la Directiva 95/46<sup>26</sup>, en conexión con la Directiva 2002/58<sup>27</sup> de Privacidad y Comunicaciones Electrónicas. Existen aspectos en las disposiciones nacionales aplicables a los sistemas de circuito cerrado, que son de aplicación al uso de los drones si se utilizan para video-vigilancia. El uso de los drones en un entorno personal, por ejemplo, no incluyendo situaciones de monitorización constante. El Dictamen<sup>22</sup> recoge las obligaciones que se deben de cumplir antes de utilizar un dron, como si es necesaria una autorización. Alerta de los riesgos que podrían surgir como consecuencia del procesamiento y la captación de la información que se llevan a cabo por parte de un dron. Destaca también la versatilidad de los aparatos y la posibilidad de interconectarse entre sí. El procesamiento de datos mediante drones por servicios gubernamentales, debe de llevarse a cabo dentro de los fines establecidos en la legislación<sup>28</sup>.

El Dictamen<sup>22</sup> incluye también ciertas recomendaciones en cuanto al uso de los drones dirigidas a legisladores, fabricantes, usuarios y autoridades. Los legisladores deben de promover un escenario que garantice el respeto de todos los derechos fundamentales, así como la seguridad en el vuelo. Los fabricantes deberán de adoptar medidas de privacidad y sugiere realizar evaluaciones de la protección de datos, en cuanto a la información a los usuarios, recomienda que, en dispositivos de pequeñas dimensiones, se incluya el potencial intrusivo. Para los operadores de los drones, aconsejan evitar sobrevolar zonas privadas y edificios concurridos en grandes ciudades, aun cuando su uso esté permiti6. Por último, la recolección de datos personales por parte de autoridades de orden público que utilicen estas aeronaves en funciones de vigilancia y control, no debe de permitir el rastreo constante<sup>29</sup>.

#### 4. Derecho internacional

##### *4.1 El derecho del uso del de la fuerza*

Los Estados desarrollan nuevos métodos para usar la fuerza de manera letal, la atracción de los drones en esta área radica en que producen un avance estratégico del desarrollo de la fuerza mortal.

---

<sup>26</sup> Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

<sup>27</sup> Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

<sup>28</sup> “Las autoridades europeas de protección de datos aprueban el primer dictamen conjunto sobre drones”, Agencia Española de Protección de Datos, 25 de junio de 2015.

<sup>29</sup> Dictamen del GT29 sobre la privacidad y el uso de los drones.

Una de las consecuencias más importantes de la expansión del uso de los drones es que los ataques selectivos a través de fronteras se facilitan. Esto crea potencial para debilitar el papel de la soberanía del Estado, en los sistemas internacionales de seguridad. Las guerras, desde su concepción más antigua requieren tiempo de recuperación después del conflicto o del ataque. Un enfoque en el cual el tiempo de paz es la excepción y el tiempo de guerra es la norma puede poner problemas al derecho a la vida, ya que se da un nivel menor de protección a los ciudadanos de un Estado en particular<sup>30</sup>.

A continuación, se estudiará el marco legal aplicable y la relación entre ellos. Las dos más relevantes para la protección del derecho de la vida son el Derecho humanitario y el Derecho internacional de los derechos humanos, cada régimen diferencia la seguridad del estado y la protección de sus habitantes. El tercer área a estudiar es el *ius ad bellum*, es decir, la ley que gobierna el uso de la fuerza de un Estado en el territorio de otro Estado. La protección de la soberanía del Estado y de la integridad territorial son un componente importante de la protección contra la fuerza letal de las personas, especialmente la protección contra los drones. Para que un ataque con un dron sea legal tendrá que cumplir todos los requisitos de las tres normativas indicadas anteriormente<sup>31</sup>.

La ley que regula el uso de la fuerza en territorio extranjero es el *ius ad bellum*, el uso de los drones por parte de los Estados tiene que cumplir las reglas del uso de la fuerza, que se centra en la soberanía del Estado, protegiendo los derechos legales de los Estados. El artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>32</sup> prohíbe el uso de fuerza o la amenaza del uso de la fuerza entre Estados. Se analizarán el consentimiento y la defensa propia. Cuando un Estado territorial consiente que otro Estado tenga como objetivo a otros actores que no sean Estados en el territorio del primero no hay problema. Existen problemas relativos al consentimiento como quién debe de otorgar dicho consentimiento, si se debe de dar de forma pública o privada, o si podría ser implícito. Los que tienen competencia completa son el Jefe de Estado o el Jefe del Gobierno, así como los oficiales superiores. No dice nada de que el consentimiento deba de ser público, pero se debe de dar entre ambos Estados y debe de ser claro que se permita el uso de la fuerza.

La excepción principal al consentimiento es la defensa propia, según el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho consuetudinario internacional, un Estado puede alegar defensa propia para justificar el uso de la fuerza para tener como objetivos a habitantes de otros países. También deberá de cumplir los requisitos de proporcionalidad y necesidad. El ataque deberá de

---

<sup>30</sup> Heyns, C., Akande, D., Hill-Cawthorne, L., Chengeta, T., “The international law framework regulating the use of armed drones”, ICQ vol. 65, 2016, pp. 791-827.

<sup>31</sup> Ibid

<sup>32</sup> Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia “«BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, páginas 33862 a 33885”, En fecha 29 de octubre de 1990, España depositó en la sede de las Naciones Unidas la siguiente: Declaración.

repeler un ataque armado y deberá de ser necesario y proporcional para que sea legal. La cuestión de si debe de ser inminente es otro de los requisitos que se deben de cumplir, para permitir el uso de la fuerza tiene que ser para evitar un ataque inminente. Hay que enfatizar que el requisito de inminencia estipula que la fuerza intencional letal debe de ser usada sólo para proteger la vida. Además, las medidas tomadas por parte de los Estados deben de ser informadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para garantizar la transparencia y justificación a la comunidad internacional<sup>33</sup>.

El Derecho internacional humanitario se aplica sólo en tiempo conflicto internacional o no internacional, entonces los ataques con drones se regularán por este derecho según se encuadren en los supuestos o no. El límite para que un enfrentamiento se pueda calificar como conflicto internacional armado o no depende de si los Estados tienen como objetivo a otros Estados o a agentes que no son otros Estados. Este Derecho tendrá también que regular a quién se le podrá dirigir los ataques dentro de la ley de conflictos no internacionales armados, esto es el principio de distinción. Se deberá de distinguir a los combatientes de los civiles, y en caso de duda, se presumirá que es un civil, a los civiles no se les puede atacar, salvo que esté participando directamente en un enfrentamiento del que haya que defenderse. Si los ataques de los drones se producen en el ámbito de un conflicto armado internacional, es decir, entre Estados, tendrá que ser o con el consentimiento del Estado atacado o sin dicho consentimiento. En principio, el Derecho humanitario internacional prefiere el criterio de captura antes que el de matar, sólo deberá de matarse para proteger a otra persona que se encuentre en un ataque inminente, o cuando ésta sea la única posibilidad. Los derechos humanos modernos se basan en responsabilizar a aquél que haya cometido la violación, por lo que se deberá de investigar si se produce dicha violación.

El último marco jurídico que se debe de estudiar es el Derecho internacional de los derechos humanos para saber si un ataque de dron es legal o no. El derecho a la vida es el derecho más protegido en este Derecho, se define en algunos casos como el derecho supremo. Este Derecho se aplica tanto en los conflictos armados como en los tiempos de paz. Como regla general, el Derecho internacional de los derechos humanos dice que cualquier privación del derecho de la vida tiene que ser de forma no arbitraria. El uso de la fuerza deberá de ser siempre necesaria para que se pueda usar, y de la forma menos dañina posible, con el fin de proteger la vida del resto de personas. Deberá de ser proporcional, que no es el mismo concepto que el que se ha visto en el *ius ad bellum*, si no que se refiere a que el daño potencial al que se enfrenta el resto al aplicar la fuerza, no puede sobrepasar la protección legítima a la vida.

---

<sup>33</sup> Heyns, C., Akande, D., Hill-Cawthorne, L., Chengeta, T., “The international law framework regulating the use of armed drones”, 2016, cit. p. 20

#### 4.2 Derecho internacional humanitario

La diferencia principal entre el Derecho Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos es que el primero se regula para tiempo de guerra y el segundo es para tiempos normales de paz, es decir regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. El Derecho Humanitario se desarrolló a partir de 1864 con la Convención de Ginebra para la mejora de los ejércitos heridos en el campo de guerra, y a través de las conferencias de la Haya de 1899 y 1907 y la Liga de las Naciones de 1925, el protocolo de Ginebra prohibiendo el uso de gases nocivos y armas biológicas. A partir de aquí el desarrollo continúa con numerosas convenciones. Los principios cardinales del Derecho Humanitario son: el primero, dirigido a la protección de personas y objetos civiles y establece la diferencia entre combatientes y no combatientes. Los Estados no pueden hacer nunca que los civiles sean su objetivo de ataque y por ello no podrán usar armas que sean incapaces de distinguir entre objetivos civiles y militares. El segundo principio, está prohibido causar un daño innecesario a ningún combatiente, está prohibido usar armas que causen daño inútil o que agrave su sufrimiento. Los civiles y los combatientes están bajo la protección de las normas de derecho internacional que derivan de la costumbre, de los principios de humanidad y de la conciencia pública. El desarrollo de este Derecho Humanitario ha traído consigo la creación de varios tribunales criminales internacionales. Los primeros fueron creados después de la Segunda Guerra Mundial, juzgando en Nuremberg y Tokyo<sup>34</sup>.

El Derecho Humanitario se basa en que el uso de la fuerza está prohibido según el artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados sólo podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de su derecho inherente de defensa propia individual o colectiva (51 Carta de las Naciones Unidas) o como parte de sanciones militares autorizadas por el Consejo de Seguridad (43-8 Carta de las Naciones Unidas). La defensa propia colectiva es aquella en la que un Estado asiste a otro Estado que ha sido víctima de un ataque armado. El Derecho Humanitario Internacional aplica de forma igualitaria a todas las partes en un conflicto armado, sin tener en cuenta qué parte empezó el conflicto. Incluye todo lo establecido por ley sirviendo a la protección de los hombres en un conflicto armado. El también denominado *ius in bello* es aquel derecho aplicable a las conductas hostiles una vez el Estado ha recurrido al uso de fuerza, y este derecho no puede ser entendido sin el examen del cuerpo de leyes separado para comprender cuándo se puede recurrir a ese uso de fuerza, es decir, el *ius ad bellum*. Un conflicto armado incluye no solo las acciones de fuerzas armadas que sobrepasen la frontera si no también el envío de bandas o grupos armados por parte de un Estado para que ataquen contra otro Estado o sus barcos, aviones militares o tropas de ultramar. El Derecho Humanitario Internacional

---

<sup>34</sup> Than, C. & Shorts, E., *International Criminal Law and Human Rights*, Thomson, Londres, 2003.

constituye una reafirmación y desarrollo del derecho tradicional de guerra. La mayoría de las normas de la guerra a día de hoy se extienden a esos conflictos armados internacionales que las partes no consideran como guerra. Este Derecho establece ciertos límites en el uso de fuerza frente a un adversario, determina la relación de las partes de un conflicto entre ellas y frente a Estados neutrales. Hay ciertas provisiones que son aplicables a la relación entre el Estado y sus ciudadanos. A parte de las reglas normales de la guerra, hay reglas especiales que aplican a la tierra donde toma lugar la guerra, el espacio aéreo, el espacio naval y la tierra neutral<sup>35</sup>.

El Derecho Humanitario se ocupa también de la protección de las víctimas de los conflictos armados bajo el denominado Derecho de Ginebra. Afecta a los efectos colaterales que afecta a los bienes y vidas de los civiles durante los conflictos armados, ya que son consecuencia del uso de la fuerza, que se encuentra justificado por una necesidad militar. Las normas de este tipo de Derecho no permiten suspensiones ni restricciones, tampoco permiten una interpretación unilateral por parte de un Estado. Prevé que los Estados deben de respetar y hacer respetar sus normas según el artículo 1 de los Convenios de Ginebra, es decir, vincula a los Estados entre sí<sup>36</sup>.

En una guerra sólo se puede usar la fuerza necesaria para derrotar al enemigo, sólo está permitido aquellos actos de guerra que están dirigidos contra los objetivos militares si no es probable que causen ningún sufrimiento en vano y si no son infames. Necesidad y proporcionalidad son dos de los principios más importantes del Derecho Humanitario Internacional. Un Estado debe de usar la fuerza necesaria para defenderse del atacante y garantizar la seguridad futura. Otros de los principios relevantes son el de distinción y traición, el principio de distinción establece que se debe de distinguir entre combatientes y no combatientes o militares, el de traición, prohíbe el uso de métodos y recursos traicioneros en el ámbito de la guerra. Las normas de guerra combinan la necesidad militar y dicta humanidad, por lo tanto, consideraciones de necesidad militar no pueden justificar desprenderse de las normas humanitarias en los conflictos armados para conseguir una ventaja militar usando medios que están prohibidos. Este comportamiento sólo estará permitido si así lo prevé una norma de guerra, por ejemplo, en el Convenio de la Haya, se permite destruir propiedad de un enemigo si es imperativo que se destruya por necesidades de guerra. Los soldados deben de conocer las normas de guerra que se encuentran en los distintos Convenios, y deberán de cumplirlos. Los soldados deberán de evitar actos inhumanos en combate y el uso de fuerza contra personas que no se pueden defender, deberá

---

<sup>35</sup> Greenwood, C., *The Handbook of Humanitarian Law in armed conflicts*, Dieter Fleck, Oxford, 1995.

<sup>36</sup> Vinuesa R. E., *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*, Uruguay, 1998 p.1-10.

de respetar el soldado herido de la otra parte, los prisioneros de guerra y deberá de tratar a la población civil como trataría a sus propios civiles<sup>37</sup>.

Bajo el paradigma de los Derechos Humanos, el criterio de justa causa se puede reformular como una guerra empezada por un país contra otro tiene que ser la respuesta a una política del segundo país que resulta en una violación de alguno de los derechos de los ciudadanos del país que empieza la guerra, o de un tercer Estado, cuando el uso de la fuerza del segundo país sea injustificado o contra sus propios ciudadanos. Esta formulación cubre tanto la intervención humanitaria como la guerra defensiva, entendiendo la justificación de ella como la prevención de una violación de derechos básicos como resultado del fallo de respetarlos por parte del Estado contra el que se declara la guerra. Conforman por tanto obligaciones de defensa de dichos derechos, abandonando por tanto el principio de prioridad, que ve la justificación de la guerra como un ataque contra un Estado en vez de como un ataque contra sus ciudadanos. Una implicación importante del criterio es que un Estado bajo ataque no está justificado en una respuesta militar, defendiendo, por tanto, que sólo una parte de la guerra actúa de forma justa. El criterio de proporcionalidad bajo el paradigma de los Derechos Humanos impone más limitaciones en esta justificación<sup>38</sup>.

#### *4.3 El Derecho internacional de los derechos humanos*

Los Derechos Humanos son los derechos que una persona tiene por el mero hecho de ser humano. Hay tres formas fundamentales de interacción social, las obligaciones, el respeto activo de los derechos y el disfrute objetivo de los derechos, que pueden ser distinguidas relacionadas con los derechos. En primer lugar, el ejercicio firme del derecho, que es cuando el derecho es ejercido activando las obligaciones de los responsables que respetan los derechos o los violan. En segundo lugar, el respeto activo, donde los responsables los tienen en cuenta para saber cómo actuar, sin necesidad de que el titular del derecho haga nada. Por último, el disfrute objetivo, donde los derechos no entran en la transacción de la relación entre las personas, sino que simplemente se disfruta por el titular, esta forma de disfrute deberá ser la norma en la sociedad. Los Derechos Humanos son iguales para todas las personas, son inalienables, y son universales. Los Derechos Humanos se han considerado tradicionalmente como derechos morales, y se han convertido en derechos legales internacionales<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> The Handbook of Humanitarian Law in armed conflicts, 1995 cit. p. 23

<sup>38</sup> Lee, S., Ethics and War, Cambridge press, Cambridge, 2012.

<sup>39</sup> Donnelly, J., Universal Human Rights in Theory and in Practice, Cornell University Press, Ithaca and London, 2013, p. 7-21.

Una de las funciones principales del Derecho Internacional es la protección de los nacionales en el extranjero, lo que es más evidente cuando algún nacional ha sufrido algún tipo de acto ilícito imputable a otro Estado y éste no ha dado una respuesta satisfactoria a las víctimas. La protección diplomática es, por tanto, la acción que un Estado lleva a otro para proteger reclamar respecto de sus nacionales o respecto de sus derechos.

En cuanto a la protección de los Derechos Humanos por parte del Derecho Internacional, se pueden destacar diferentes fuentes: la convencional, es decir, los tratados; y otras técnicas como informes de los Estados Parte, las denuncias interestatales o las denuncias individuales. Los principios de Derecho Internacional conforman el *ius cogens* ya que es el mínimo jurídico esencial dentro de los cuales se encuentran los Derechos Humanos que se deben respetar por parte de todos los Estados. Estas obligaciones que tienen los Estados son *erga omnes*, es decir frente a todos, ya que están insertas en el derecho internacional general contemporáneo. La Corte Internacional de Justicia ha hecho hincapié en el hecho de que se debe de respetar estas normas de manera absoluta y sin reciprocidad, para salvaguardar un patrimonio común de tradiciones políticas, ideales de libertad y de primacía del derecho<sup>40</sup>.

La Declaración de Derechos Humanos de 1948 muestra el papel fundamental del consenso en los Derechos Humanos reconocidos de manera universal. Esta Declaración fue firmada tras la Segunda Guerra Mundial, tras la creación en 1945 de las Naciones Unidas. Esta Declaración se autoproclama como un ideal común a todos los pueblos para que todos los individuos e instituciones se inspiren en ella, enseñando el respeto a los derechos y las libertades que en ella se proclaman. En su artículo primero, se promueve la igualdad y la libertad de cada individuo<sup>41</sup>.

En cuanto a la Carta de las Naciones Unidas<sup>42</sup>, en su párrafo dos, presenta como principio básico el de no discriminación. También se declaran a promover el “progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad” (Carta de las Naciones Unidas). Los Derechos Humanos empiezan por tanto a tomar un ámbito internacional. En esta carta no se ofrece una definición de Derechos Humanos, si no que se limita a una simple enumeración de cuáles son y no se establecen tampoco mecanismos para promover los dichos derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto con otros instrumentos, forma parte de la Carta Internacional de los

---

<sup>40</sup> Fernández de Casadevante Romani, C., Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Dilex, Madrid, 2000.

<sup>41</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>42</sup> Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia “«BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, páginas 33862 a 33885”, En fecha 29 de octubre de 1990, España depositó en la sede de las Naciones Unidas la siguiente: Declaración.

Derechos Humanos. La Declaración es el primer instrumento proclamado por una organización internacional. El preámbulo de la Declaración es fundamental ya que es ahí donde aparecen las líneas y directrices en cuanto a la concepción de los Derechos Humanos. Sitúa la dignidad como fundamento de los derechos reconocidos. El preámbulo reafirma también la igualdad entre hombres y mujeres, tal y como se establece también en la Carta de las Naciones Unidas<sup>43</sup>.

La Declaración Universal se completa con dos textos en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la seguridad del individuo, la defensa de la vida y la legalidad de seres humanos. Ha evolucionado así sensiblemente el Derecho Internacional clásico que se basa en las relaciones entre Estados frente a un Derecho que integra las dimensiones internacionales e internas de los Estados. Puede decirse que este tipo de Derecho Internacional empieza con la paz de Westfalia de 1648, por la que terminó la guerra de los treinta años. Es necesario que la naturaleza el Estado, de manera general, se modifique, como actor de Derecho Internacional. La aceleración de los procesos de internacionalización y globalización relativiza la soberanía de los estados y se creen nuevos espacios de integración regionales y espacios comunes de humanidad que prevengan el terrorismo internacional, los carteles de la droga y otros crímenes de índole internacional<sup>44</sup>.

#### 4.3.1 El concepto de jurisdicción

En los tratados de Derechos Humanos el concepto de la jurisdicción de un Estado dista del concepto tradicional del mismo, teniendo distintos significados. El concepto de jurisdicción en dichos tratados se refiere a la jurisdicción de un Estado y no de un tribunal, aunque éste último uso de la palabra es el más habitual. Existe un criterio llamado el criterio del umbral, que tiene que satisfacerse para que las obligaciones de los tratados emanen en primer lugar. Los tratados de Derechos Humanos, se parecen en este sentido a los de Derecho Humanitario, que también necesitan para su aplicación la existencia de un conflicto armado internacional o no internacional. Las cláusulas de jurisdicción en los distintos tratados son independientes del alcance de la aplicación de los tratados de Derechos Humanos y de los derechos sustantivos que consagran. Sólo en ese límite procedimental se puede hablar de cláusulas de jurisdicción que regulan directamente la compatibilidad de una petición individual.

---

<sup>43</sup> Universidad de Deusto., La Declaración de Derechos Humanos en su cincuenta aniversario, Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, p. 7-50.

<sup>44</sup> González Ibañez, J., “Droits de l’homme, démocratie, état de droit dans les pays du sud et mondialisation”, Bouzar, M., *Protección Internacional de Derechos Humanos y Estado de Derecho*, Ibañez, Bogotá, 2009, p. 251-265.

La jurisdicción en Derecho Internacional general es la autoridad de un Estado, basado en el límite de Derecho Internacional, para regular las conductas de las personas, tanto jurídicas como naturales, por medios de su propia ley. La jurisdicción de un Estado es un aspecto de su soberanía, su derecho de regular su orden público y limitaciones en la igualdad de soberanías entre estados. La primera de definición comprende la competencia normativa de un estado, la segunda es la autoridad de un Estado de hacer cumplir sus normas, y, por último, la jurisdicción judicial de un Estado que es el poder de sus tribunales de resolver conflictos legales, aunque este tipo de jurisdicción se puede subsumir en la de hacer cumplir sus normas.

#### 4.3.2. La doctrina del control efectivo

Nada tiene que ver, sin embargo, el concepto de jurisdicción en Derecho Internacional general y bajo este Derecho Internacional. Este tipo de jurisdicción hace que un Estado tenga que extender el uso de sus normas domésticas para regular la conducta de una persona, limita el derecho doméstico de un Estado, para que no incumplan la soberanía de otros. En los tratados de Derechos Humanos la jurisdicción es un concepto autónomo, específico de dichos tratados. Se refiere a un poder especial de autoridad con control que el Estado tiene sobre un territorio, y, consecuentemente, sobre las personas que viven en ese territorio. Tal y como ha establecido el Tribunal de Justicia Europeo, definiéndolo como el control efectivo de toda un área. Los tratados se tienen que aplicar no sólo cuando un Estado ejerce el control sobre un territorio, si no también cuando ejerce el control y la autoridad sobre una persona<sup>45</sup>.

Los Estados han aceptado este tipo de jurisdicción para algunas violaciones de ciertos Derechos Humanos, generalmente crímenes de guerra serios como la tortura. Los Estados no han adoptado aún una norma universal para el genocidio, crímenes contra la humanidad y otros abusos de derechos. Los Estados varían en su forma de entender los crímenes de guerra, pero son sujetos de jurisdicción universal, los países europeos han empezado a internacionalizar este principio. Los especialistas legales han reconocido cinco formas de jurisdicción en el derecho penal internacional. Las dos bases se refieren a los principios de territorialidad y nacionalidad, donde los Estados tienen la jurisdicción. Otras dos han recibido menos popularidad, que son: la personalidad pasiva, es decir, la nacionalidad de la víctima, y, la de protección del Estado. La última base de la jurisdicción es el principio de universalidad, que se basa en la naturaleza del crimen. Con la jurisdicción universal, el proceso de internalizar una norma de Derecho Internacional está en su primera fase comparado con

---

<sup>45</sup> Milanovic, M. *Extraterritorial application of human rights treaties: law, principles, and policy*. Oxford University Press, 2011.

otras normas que están ya establecidas como los Convenios de Ginebra. El principio legal de la jurisdicción universal se acepta más por Estados que por los escépticos, para incumplimientos de los Convenios de Ginebra por ejemplo<sup>46</sup>.

La jurisdicción de un Estado no equivale a su responsabilidad e imputación e imputabilidad de conducta. Sin embargo, este término está altamente relacionado con el surgimiento de las obligaciones del Estado. Los tratados de Derechos Humanos suelen establecer dos tipos de obligaciones: las negativas, es decir la obligación del Estado de respetar los Derechos Humanos, y las positivas, las obligaciones del Estado de asegurarse que se cumplen los Derechos Humanos, es decir, prevenir posibles ataques contra ellos. La atribución es un prerequisite para la jurisdicción, para que un Estado sea responsable por un acto ilícito, la conducta le tiene que ser atribuible y tiene que ser una rotura de sus obligaciones internacionales, en este caso, una violación de los tratados de Derechos Humanos. No existe una relación de jerarquía entre las relaciones de los problemas de atribución y jurisdicción, sino que son independientes, aunque en algunos casos la atribución es un prerequisite para la jurisdicción<sup>47</sup>.

Los individuos están bajo una vulnerabilidad acentuada en el siglo de las nuevas tecnologías y de la globalización. En 2002, un misil impactó contra un Jeep en Yemen matando a 6 personas, el ataque careció de responsabilidad por parte de ningún Estado, pero Estados Unidos dijo que el ataque había sido lanzado por ellos a través de un dron. Los Derechos Humanos fueron creados para proteger a los individuos contra las decisiones arbitrarias de los Estados, pero por el resultado de la guerra contra el terrorismo, la conducta del Estado amenaza cada vez más los Derechos Humanos de los individuos a través de las fronteras. Esto hace cuestionar la aplicabilidad de estos tratados en determinadas circunstancias, aunque bajo el Derecho Humanitario Internacional, la conducta de un Estado no debe de depender de que se trate de una conducta territorial o extraterritorial<sup>48</sup>.

La aplicación y protección de los Derechos Humanos es una tarea de los Estados por consideraciones de ciudadanía y territorialidad. Cada Estado es, consecuentemente, responsable de los ataques contra los Derechos Humanos ocurridos dentro de las fronteras de su territorio. No todas las convenciones de Derechos Humanos internacionales o regionales se han interpretado sin un efecto extraterritorial<sup>49</sup>. El tribunal europeo de Derechos Humanos ha desarrollado jurisprudencia que se

---

<sup>46</sup> Hawkins, D., Universal "Jurisdiction for Human Rights: from legal principle to limited reality", *Global Governance*, vol.9 No 3, 2003, p. 347-365

<sup>47</sup> Milanovic, Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics, 2011, cit. p. 27

<sup>48</sup> T. Kamminga, Extraterritorial application of Human Rights Treaties, Fons Comaans and Menno, Antwerp-Oxford, 2004.

<sup>49</sup> Gibney, M., Review: "Extraterritorial Application of Human Rights Treaties by Foons Commans", *The American Journal of International Law*, vol. 100 No1, pp282-283.

separa del concepto de jurisdicción como estrictamente territorial o espacial. Aunque en el caso de la violación del Reino Unido del artículo 2 del tratado Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal afirmó que la aplicación extraterritorial sólo se produce de forma excepcional. Decidió en base a la doctrina del control efectivo con alguna variación, como el ejercicio de poderes públicos en determinados territorios. Un modelo sin restricciones puede provocar que la red se amplíe y aumenten así las obligaciones que los Estados les deben a los individuos pasadas sus fronteras<sup>50</sup>.

#### 4.3.2.1 El modelo espacial

A continuación, se presentarán distintos escenarios hipotéticos de la aplicación extraterritorial, agrupados por la naturaleza de la actuación del Estado. El primero, la privación de vida extraterritorial, en el que encontramos matar en un territorio dentro del control del Estado, en un territorio fuera del control del Estado, fuera del territorio del Estado, pero dentro del territorio de un Estado que haya firmado el Tratado de Derechos Humanos y que sea una tercera parte quien mate. Cuando el asesinato se produce dentro de un territorio que el Estado controla, suele suceder en tiempos de guerra, y en este caso, el tratado se aplica, en cualquier caso. Cuando el asesinato se produce en un territorio fuera del control del Estado, pueden quedar fuera del ámbito de aplicación del Tratado de Derechos Humanos. Cuando se produce en un territorio fuera del ámbito de control del Estado, pero dentro de un Estado que es parte del Tratado, debería de ser irrelevante si el Estado es parte o no, ya que se debería de aplicar extraterritorialmente. Por último, si se trata de una tercera parte, puede que el Estado incurra en la obligación positiva de hacer todo lo posible para prevenir estas muertes, y su obligación de investigarlas. Otra categoría de escenarios es la de la privación de libertad extraterritorial. En primer lugar, la detención en un territorio dentro del control del Estado. El ejemplo más fácil es el de detención de civiles o combatientes en un conflicto armado. En segundo lugar, la detención en un lugar dentro del control del Estado, como por ejemplo Guantánamo, este ejemplo trae la concepción de jurisdicción de control efectivo. En tercer lugar, una detención en un barco o en un avión<sup>51</sup>.

A continuación, hablaré de distintos modelos de aplicación extraterritorial basados en distintos conceptos de jurisdicción. En primer lugar, se hablará de jurisdicción como el control sobre un área determinada, el llamado modelo espacial. Este es el modelo con más soporte textual, ya que se puede encuadrar en la práctica general de los tratados de Estados, que usan la palabra jurisdicción como

---

<sup>50</sup> Ryngaert, C. "Clarifying the Extraterritorial Application of the European Convention on Human Rights", *Merkourios Utrecht Journal of International Law*, No 55721/07, 2011.

<sup>51</sup> Milanovic, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics*, 2011, cit. p. 27

control sobre un área. El beneficio principal de este modelo, desde una perspectiva judicial, es que no necesita mucha jurisprudencia anterior y reconcilia las demandas universales de normativa y las demandas de hechos. El problema principal es que no reconcilia la universalidad y la efectividad, si se adhirieran a él directamente se producirían muchas situaciones intolerables desde un punto de vista moral. Un área, en el ámbito de los Derechos Humanos es cualquier sitio que se pueda denominar como territorio, un espacio donde un Estado pueda ejercer un grado determinado de control. El control puede haber sido obtenido de manera legal o ilegal, lo que importa es que se ejerza dicho control, un Estado puede obtener control de dos maneras: con o sin el consentimiento del Estado que controla el territorio. El control debe de ser efectivo, es decir, que dicho Estado tenga poder suficiente sobre el territorio y sus habitantes para hacer lo que quiera. La relación con el límite de la ocupación beligerante, se tiene que asumir que hay poder civil por parte del Estado ocupante y una obligación de mantener el orden y proteger los derechos civiles básicos. El control, normalmente deberá de ser exclusivo para que se considere efectivo. El ejercicio de la jurisdicción extraterritorial incluye actividades en embajadas o consulados, aunque el Derecho Internacional da una inmunidad limitada a los oficiales diplomáticos y consulares. Los barcos y los aviones se asimilan al territorio del Estado al que pertenezcan, es decir que lleven su bandera, por lo que pueden hacer normas para las personas que se encuentren dentro de ellos<sup>52</sup>.

Este modelo se encuadra con la jurisprudencia del Estado, el estándar se estableció en el caso *Loizidou*: la responsabilidad de una parte contratante se pone de manifiesto cuando, como consecuencia de una acción militar, tanto legal como ilegal, se ejercite efectivamente el control de un área fuera del territorio nacional. La obligación de asegurar, dentro de dicha área, los derechos y las libertades establecidas en las convenciones, proceden del hecho que dicho control tanto si se ejerce directamente o por medio de fuerzas armadas, o por medio de la administración subordinada local<sup>53</sup>. El caso presenta el examen del control efectivo de todo el control de un área. Turquía había ocupado un tercio de la isla de Chipre, y éste área es tan extensa que se puede considerar como territorio. El problema aparece al considerar como territorio dicha área, cómo determinar qué área se puede someter a la jurisdicción de un Estado. Los límites de la concepción espacial de la jurisdicción importan, tal y como se ha visto anteriormente. El artículo 16 de la Convención Contra la Tortura dice que todos los Estados parte se comprometerán a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción actos que constituyan penas o tratos crueles, degradantes o inhumanos y que no lleguen

---

<sup>52</sup> Milanovic, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics*, 2011, cit. p. 27

<sup>53</sup> *Loizidou v. Turkey*, App. No. 15318/89, Sentencia (objeciones preliminares) de 23 de febrero 1995, para. 62.

a ser tortura cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público y otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones oficiales. La Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban dichos tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>54</sup>.

El siguiente caso relevante para seguir estudiando el modelo espacial es *Al-Saadoon*, un caso que se disputó en los tribunales ingleses y el Tribunal Europeo. Los solicitantes del caso eran personas detenidas en Iraq por parte de tropas inglesas. Primero fueron arrestados como detenidos de seguridad en base a la Resolución 1546<sup>55</sup>. Mientras estaban detenidos en estas bases el artículo 5 del Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)<sup>56</sup> de prohibición de detención preventiva pudo ser invalidado por el artículo 103 del Charter 37. Pero las bases legales para la detención cambiaron, ya no estaban detenidos como detenidos de seguridad, si no que se les condenó por crímenes por los tribunales iraquíes. La detención por parte del Gobierno Británico continuó, pero con el consentimiento de las autoridades iraquíes, en forma de una detención de antes del juicio, lo que está permitido en el artículo 5 CEDH. Antes de que las tropas británicas salieran de Iraq, las autoridades iraquíes requirieron el traslado de los solicitantes a custodia iraquí. El traslado se vio dificultado por el riesgo de someterse a la pena de muerte de ser colgados si se producía efectivamente. En el caso de *Al-Skeini*, el gobierno británico estableció que el CEDH se aplica también a los detenidos por las fuerzas británicas en Iraq. Lo que se pretendía en este caso es la no aplicación extraterritorial de la Convención en *Al-Saadoon*. Lo que se argumentó es que los detenidos estaban bajo la autoridad de las fuerzas inglesas por orden del gobierno iraquí, y por tanto tenían la obligación de trasladarlos si las autoridades iraquíes lo solicitan. Sin embargo, este argumento no se aceptó, por lo que se estableció que los detenidos seguían bajo la jurisdicción de las autoridades británicas. Finalmente, se determinó que el Reino Unido tenía la obligación de trasladar a los detenidos a las autoridades iraquíes. En la apelación, se dio la razón a esta última decisión, determinando que la Convención Europea de Derechos Humanos no se les debía de aplicar a los detenidos. Los solicitantes se personaron ante el Tribunal Europeo pidiendo la denegación de su traslado al gobierno iraquí, obteniendo medidas provisionales para el no traslado. Sin embargo, el Reino Unido desobedeció tal orden, transfiriéndoles a las autoridades iraquíes. Este caso presenta uno

---

<sup>54</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

<sup>55</sup> Resolución 1546 (2004) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4987ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2004.

<sup>56</sup> «BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 1979, páginas 23564 a 23570. Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente.

de los mejores ejemplos de conflictos de normas no resueltas, específicamente entre las obligaciones del Reino Unido frente a Iraq, por una parte, y sus obligaciones con la CEDH por la otra<sup>57</sup>.

El último caso que se debe de estudiar para comprender mejor el modelo espacial es el de *Bankovic*: es un caso que se produjo en 2001 relativo a la violación del derecho a la vida de las víctimas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en los bombardeos aéreos en 1999 en Kosovo. El tribunal determinó que es difícil sostener que un fracaso de aceptar la jurisdicción extraterritorial de los estados interrogados en cuanto a los objetivos de orden público de la Convención, que resalta la vocación regional del sistema. Es decir, la Convención opera en una determinada región y en el espacio jurídico de los Estados parte. La República de Yugoslavia en este caso, no se encuentra dentro de este espacio jurídico. El tribunal, como excepción, permitió la aplicación del tratado en el norte de Chipre. Sin embargo, en este caso, el tribunal desarrolló jurisprudencia que se separa del modelo estricto territorial o espacial y enfatiza en la intensidad del control de los estados parte de la CEDH, sin en ningún caso, abandonar el modelo<sup>58</sup>. Un área se puede definir por tanto de forma funcional, sólo es algo sobre lo que un Estado puede ejercitar un grado suficiente de control puede ser un área. Lo único que falla de esta definición es determinar cuál es el grado suficiente de control<sup>59</sup>.

#### 4.3.2.2. El modelo personal

El segundo modelo que se va a exponer es el modelo personal en el que se entiende jurisdicción como el control sobre las personas. Para limitar la concepción personal de jurisdicción se podría decir que sólo se puede aplicar cuando el Estado tenga custodia física del individuo. El control sobre un individuo en un lugar determinado o por determinados agentes, es decir mezclando el modelo personal y el espacial. El control también se puede definir por la nacionalidad y la pertenencia a las fuerzas armadas. El ejercicio del poder legal, es decir la autoridad y el control sobre los individuos requiere el ejercicio de poder legal sobre la víctima de la violación de los Derechos Humanos. El modelo personal colapsa: no se puede limitar a custodia física ni a la nacionalidad, tampoco se puede limitar a ejercicios legales del Estado sobre los individuos ni a actos extraterritoriales. Colapsa y no sirve para la finalidad del límite a la aplicación de los Derechos Humanos.

---

<sup>57</sup> Milanovic, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics*, 2011 cit. p. 27.

<sup>58</sup> Merkourious, *Clarifying the Extraterritorial Application of the European Convention on Human Rights*, *Utrecht Journal of International European Law*, Utrecht, Vol. 28/74. 2011. pp.58-60.

<sup>59</sup> Milanovic, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics*, 2011 cit. p. 27.

El caso *Issa*, es el primero donde el Tribunal Europeo admitió el modelo personal de jurisdicción añadido al espacial. Un Estado puede ser responsable de la violación de los derechos y libertades de la Convención de personas que estén en otros territorios, pero que estén bajo la autoridad del primer estado a través de sus autoridades. La Convención no se puede interpretar de tal forma que se permita a un Estado Parte a llevar a cabo violaciones de la Convención en territorio de otro Estado, que no podría realizar en su propio territorio. El control sobre una persona puede establecerse mediante la jurisdicción de un Estado, es decir, se abre la posibilidad de que la implicación de un Estado en una detención puede ser la base para determinar su jurisdicción<sup>60</sup>.

#### 4.3.2.3 Un modelo alternativo

Un tercer modelo es el de la jurisdicción territorial y la distinción entre obligaciones positivas y negativas. Es una universalidad sin consolidar, la fuerza que lleva el modelo personal es fácil de detectar, pero hay una distinción entre la obligación de un Estado de asegurar que se cumplan los Derechos Humanos y su obligación de asegurar dichos Derechos Humanos. La obligación positiva implica un mayor grado de control sobre el área en cuestión, control que permite al Estado crear instituciones y mecanismos de gobierno para imponer sus leyes y castigar las violaciones. La interpretación textual y las obligaciones negativas implícitas, los textos no regulan las obligaciones negativas explícitamente, pero se pueden deducir de ellos que existen. El artículo 1 de la Convención Europea de Derechos Humanos<sup>61</sup> se obliga a asegurar los derechos humanos, lo que implica la obligación de respetarlos sin límite territorial. Las obligaciones positivas procedimentales, se deben de separar las obligaciones negativas de las positivas que requieren un control sobre un territorio para que sean efectivas. Para reconciliar la universalidad y la efectividad, se acude a este tercer modelo que es el que más balance tiene entre la universalidad y la efectividad respecto a la aplicación extraterritorial de los tratados de Derechos Humanos. Los Estados tienen la misma obligación de respetar los derechos humanos dentro y fuera de su territorio, si usan drones para asesinatos dirigidos a terroristas o usando la fuerza en operaciones militares convencionales. La flexibilidad es el instrumento más importante y sólo se puede alcanzar en los méritos de cada instancia en concreto de la aplicación extraterritorial de ciertos hechos<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> Milanovic, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics*, 2011 cit. p. 27.

<sup>61</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. «BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 1979, páginas 23564 a 23570.

<sup>62</sup> Milanovic, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics*, 2011 cit. p. 27.

Una obligación de carácter extraterritorial es aquella que excede de los límites territoriales de un Estado y de las personas que habitan en él, es decir, tiene obligaciones frente a habitantes de otros Estados. Los Derechos humanos surgieron con el objetivo de proteger a los individuos de acciones que pudieran poner en peligro su bienestar o su dignidad. El Derecho Humanitario establece una relación entre el individuo y el estado, donde el estado es el responsable, desasociarse de las obligaciones bilaterales entre estados basadas en reciprocidad y predominantemente con el Derecho Internacional. El Derecho Humanitario establece que cada estado tiene que respetar, proteger y satisfacer los Derechos Humanos a cada habitante sin ningún tipo de discriminación en su territorio o su jurisdicción. Consecuentemente, los estados tienen la obligación legal de cumplir con dos tipos de obligaciones: positivas y negativas. Las obligaciones positivas establecen que los estados tienen que asegurar la protección de los Derechos Humanos frente a unidades gubernamentales y otros actores, proveyendo medidas de prevención y correctivas; las obligaciones negativas requieren la no intervención del estado para garantizar el disfrute pleno del derecho<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Milanovic, Extraterritorial application of Human Rights Treaties: law, principles and politics, 2011 cit. p. 27.

### CAPÍTULO 3. LÍMITES ACTUALES AL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL APLICABLE AL USO DE LOS DRONES

El siguiente capítulo va a estudiar los límites actuales al marco normativo internacional aplicable al uso de los drones, es decir, la legalidad o ilegalidad de dichos drones en los conflictos armados modernos. El capítulo centrará el estudio en gran medida en el *ius in bello*, es decir el Derecho que regula cómo se debe de luchar en un conflicto armado. Se estudiarán las distintas limitaciones que existen dentro de este derecho, y en especial, las que pueden estar relacionadas con los drones. Posteriormente se estudiará la importancia del derecho a la vida en el marco del Derecho internacional de los derechos humanos y su relación con los ataques de drones. Por último, se hará mención a dos casos, uno de Estados Unidos y otro de Israel, para hacer referencia a cómo han resuelto los tribunales ciertos problemas relacionados con los drones.

Los drones dentro del Derecho Humanitario, o el *ius in bello*, no son ilegales, no están prohibidos dentro de los instrumentos militares dentro de las regulaciones de conflictos armados, ni bajo el artículo 8 del Estatuto de Roma<sup>64</sup> ya que no tienen cualidades como las de causar un daño indiscriminado o un sufrimiento innecesario a nadie. De todas formas, las acciones legales de los drones se apoyan en los principios legales como la necesidad militar y la proporcionalidad, siempre con la protección de civiles y objetos civiles. La acción de lanzar misiles desde los drones será legal dependiendo del objetivo al que se lancen, además de la prohibición general del uso de fuerza existen normas que gobiernan la guerra en un conflicto armado. Por ejemplo, dentro del derecho consuetudinario, las armas indiscriminadas están prohibidas, un problema que afecta la implementación de los drones. Las regulaciones legales que autorizan el uso de los drones aparecen de manera directa, con relación con las normas internacionales del uso de la fuerza, el lanzamiento de drones está permitido. La incertidumbre legal viene determinada por la jurisprudencia, donde algunos tribunales han emitido sentencias sobre drones, basados, por ejemplo, sobre el asesinato de ciertos objetivos. Las restricciones sobre el lanzamiento de misiles se extienden a protección civil de humanos a la protección de objetos civiles, así como de edificios e iglesias. El Derecho Humanitario Internacional prohíbe que se tome como objetivo a un civil o a un no combatiente, así como también prohíbe los ataques indiscriminados. Ciertas normas específicas dentro de los Convenios de la Haya sobre la guerra aérea sostienen estos principios donde los objetivos distintos a los militares están prohibidos. El uso de los drones todavía no se ha litigado en ninguna Corte Internacional<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998. «BOE» núm. 126, de 27 de mayo de 2002, páginas 18824 a 18860

<sup>65</sup> O'Connell, M., "Drones under international law", *Washington University Law*, 2010, pp.5-20.

Las actividades dentro de la guerra tienen ciertas limitaciones, el uso de armas no es ilimitado, las tácticas están restringidas y hay principios que limitan el comportamiento de los combatientes. Como las formas de la guerra cambian y evolucionan, los regímenes que gobiernan tienen que adaptarse para poder permitirse la protección de los que participan en ella. La Corte Internacional de Justicia ha discutido la salvaguardia en relación con los principios humanitarios, afirmando que las armas que se pueden usar no son ilimitadas. La regla cardinal del Derecho Humanitario es la de distinción, entre combatientes y no combatientes, por lo que no se podrán usar armas que no permitan seguir dicha regla. En este caso, los drones se suelen usar en áreas conflictivas, con condiciones de vuelo complicadas u otras situaciones arriesgadas, y el uso de los mismos ayudan a la precisión, por lo que sigue la regla de la distinción, aunque no hace imposible el daño a civiles<sup>66</sup>.

En un discurso en la Universidad de Defensa Nacional de Estados Unidos en 2013, el Presidente Barack Obama, defendió que los ataques selectivos, bajo su presidencia estaban legal y moralmente justificados como actos de guerra y actos de defensa propia contra Al-Qaeda y sus fuerzas asociadas. Los militares agresores, que llevan uniforme, tienen un derecho legal para matar, al contrario que los agresores civiles o terroristas, pero se pueden matar a ambos tipos de agresores para prevenir actos dañosos ilegales. Lo que se requiere también para la “justa causa” es que la amenaza tenga una magnitud suficientemente grande para que la guerra sea una opción razonable. Otro principio del *ius ad bellum*, es el de autoridad legítima, que necesita ser transparente porque sólo en la base del debate y del acceso a todos los datos que se necesitan para poder declarar una guerra justamente. Los drones violan también otro principio, el del último recurso ya que había otras alternativas, como la negociación o medidas de cumplimiento de la ley, que no se consideraron. Otro principio, el de la oportunidad razonable de éxito se violó también, porque la fuerza militar tiene que llevar a una amenaza a largo plazo reducida. Los ataques a Pakistán redujeron las amenazas de Al-Qaeda, pero empeorando las condiciones políticas y económicas del territorio, introduciendo nuevas amenazas<sup>67</sup>.

Otra cuestión relevante para el uso de los drones en conflictos armados internacionales es la aplicación extraterritorial del derecho a la vida. Algunos Estados han usado los drones con efectos letales contra habitantes de otros Estados, fuera de su territorio, lo que alza la cuestión de quién es el responsable de dichos ataques, dentro del marco jurídico de los tratados de Derecho internacional de

---

<sup>66</sup> O’Connell, M., “Drones under international law”, 2010. Cit. pp. 35.

<sup>67</sup> Van der Linden, H., Drones Warfare and Just War Theory, Buttler University, Indiana, 2015, 169-176.

los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>68</sup> no contiene un límite geográfico a la protección del derecho a la vida, sino que simplemente constata que todo el mundo tiene derecho a la vida. Las obligaciones contenidas dentro de los tratados de derechos humanos se pueden aplicar fuera del alcance territorial de un Estado, aunque está limitado normalmente a aquellos dentro de la jurisdicción de dicho Estado. Una de las dificultades que presentan los ataques con drones es que el Estado atacante puede llevar a cabo ataques selectivos sin ejercer control efectivo sobre un territorio y sin tener a la persona bajo custodia. En el caso *Alejandro*, la Comisión inter-americana concluyó que los disparos a dos aviones americanos privados por los militares cubanos en el espacio aéreo internacional violaban el derecho a la vida de los pasajeros. Sin embargo, en el caso *Bankovic*, el Tribunal Europeo defendió que las personas matadas en el bombardeo aéreo por parte de NATO no entraban en la jurisdicción de los Estados participantes, para determinar si se había producido una violación al derecho de la vida o no. Sin embargo, se considera que una persona está bajo la jurisdicción de un Estado, para determinar el alcance de los tratados de derechos humanos, si se produce un asesinato selectivo por medio de ataques extraterritoriales llevados a cabo por drones. Si un Estado lleva a cabo este tipo de ataques, se presume que pretende ejercer un control sobre dichas personas, por lo que esas acciones deberán de obedecer a las obligaciones de los tratados de derechos humanos<sup>69</sup>.

Para poder reflejar cómo afectan los límites a los conflictos armados modernos se van a estudiar una serie de casos, uno de Estados Unidos, y otro de Israel. En primer lugar, existe un conflicto armado entre Estados Unidos y Al-Qaeda, responsable de los ataques del 11-S. Según el Asesor jurídico del Departamento del Estado, las operaciones selectivas de Estados Unidos, incluidas las llevadas a cabo por parte de vehículos no tripulados, cumplen con el derecho internacional, incluido el Derecho humanitario. Las operaciones llevadas a cabo con drones en Irak y Afganistán por parte de las fuerzas armadas estadounidenses, atacan selectivamente, es decir, escogen de una lista de objetivos eventuales para los ataques. Sin embargo, es competencia de la CIA la campaña aérea contra líderes insurgentes y terroristas que luchan contra tropas de coalición en Afganistán, refugiados en Pakistán, ya que, al no existir conflicto armado entre Pakistán y Estados Unidos, se ha restringido la presencia de militares estadounidenses. Se han legitimado los ataques selectivos contra

---

<sup>68</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. «BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 1979, páginas 23564 a 23570

<sup>69</sup> Heyns, *The international law framework regulating the use of armed drones*, 2016, cit. pp. 21

miembros de Al-Qaeda por no haber abandonado sus intereses hostiles, teniendo el derecho Estados Unidos de defenderse de acuerdo al Derecho internacional. Desde el Derecho internacional humanitario, todas las operaciones respetaban las normas pertinentes, incluso el principio de distinción que prohíbe los ataques que puedan conllevar daños incidentales, a civiles, desproporcionados por la ventaja militar<sup>70</sup>.

El caso Israel se caracteriza por la práctica de los ataques selectivos como una política oficialmente declarada y abierta del gobierno, como táctica de lucha contra el terrorismo, con motivo de la Segunda Intifada en el año 2000. Para poder llevar a cabo el ataque selectivo se deben de cumplir una serie de requisitos como información que demuestre que esa persona ha participado activamente en actos de terrorismo, método y lugar de ataque, evaluación de posibles daños colaterales y ponderación de las posibles repercusiones políticas. Si existieran posibilidades de capturar al objetivo en vida, deberá optarse siempre por esta posibilidad. Se requerirá también aprobación de un político de alto nivel y no existe posibilidad de un proceso de revisión judicial, externo, o de otra naturaleza. El Tribunal Supremo israelí avala la práctica del gobierno, aunque con alguna corrección. Consideró que existía un conflicto internacional entre Israel y grupos terroristas palestinos, lo que legitimaba el uso de la fuerza. Se impusieron unas condiciones para considerar lícitas las operaciones de ataques selectivos más restrictivas que las que permite el Derecho internacional humanitario. Se rechaza la calificación de combatientes ilícitos a los miembros de las organizaciones terroristas, y se consideran como civiles los que participan directamente en las hostilidades. La mera pertenencia a una organización terrorista no convierte a esa persona en objetivo. Además, la decisión se aparta también del Derecho internacional, al condicionar el ataque selectivo a la falta de opciones razonables de capturar en vida al terrorista. Algunos incidentes relacionados con esta práctica podrán ser además objeto de revisión judicial. Ambas políticas, las estadounidenses y las israelíes, tienen algunos puntos de vista contrapuestos, si bien predomina la crítica de algunos elementos<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Pozo Serrano, P. Documento de opinión 37/2011 “La utilización de drones en los conflictos actuales: una perspectiva del derecho internacional”, Instituto español de estudios estratégicos, Universidad de Valencia, 2011. pp. 2-5

<sup>71</sup> Pozo Serrano, P “La utilización de drones en los conflictos actuales: una perspectiva del derecho internacional”, 2011, cit. pp. 37.

## CONCLUSIONES

El trabajo ha tratado sobre los drones en los conflictos internacionales actuales y la aplicación extraterritorial del Derecho internacional de los derechos humanos relacionado con las nuevas tecnologías. Para llevar a cabo dicho trabajo y dar respuesta a los interrogantes que han surgido acerca de este tema se ha analizado en primer lugar, el concepto del dron, sus clasificaciones y sus limitaciones, críticas y beneficios. En segundo lugar, se ha estudiado el marco normativo alrededor de este tema, a nivel nacional, europeo, de derecho comparado, también se ha hecho alusión a los ordenamientos jurídicos japonés y chino y, por último, se ha estudiado su impacto en el Derecho internacional. El tercer y último capítulo, ha resuelto los posibles límites actuales al marco normativo internacional aplicable al uso de los drones, es decir, la legalidad o ilegalidad de dichos drones en los conflictos armados modernos.

El primer capítulo, ha estudiado en primer lugar, los drones en las guerras modernas. Los drones, aunque ideados en el siglo XIX, no se usaron como armas en el campo de batalla hasta mitad del siglo XX, en la Guerra de Vietnam. Posteriormente, los ataques más importantes con drones se han producido después del 11-S, en países como Afganistán o Pakistán. Los drones se usan, no sólo para lanzar bombas y llevar a cabo ataques selectivos, sino como medio de vigilancia y seguimiento de objetivos entre la lista de los más buscados. Se ha hecho referencia también a la clasificación de los drones, que se pueden catalogar de muchas formas distintas, como la altura a la que pueden volar, o el peso que tienen. Por último, al ser los drones de las tecnologías más nuevas y de los avances más modernos en cuanto a armas, han surgido muchas críticas respecto de sus limitaciones, aunque también se reconoce los beneficios que este tipo de armas llevan asociados. Una de las limitaciones más importantes es que los pilotos de los drones, no pueden tener una percepción tan real del campo de batalla como los pilotos de los aviones. Sin embargo, una de sus grandes ventajas es la posibilidad de no perder vidas del país atacante, lo que reduce en gran medida el número de posibles víctimas en los conflictos armados.

El segundo capítulo hace referencia al marco normativo internacional aplicable al uso de los drones en el Derecho Internacional. En primer lugar, se realiza un estudio de Derecho comparado, estudiando los ordenamientos jurídicos de Estados Unidos, Francia y España. En Estados Unidos, se empezó a regular sobre este tema en el 2012, y actualmente se necesita una licencia para poder operar con drones. Francia, también empezó a regular en 2012. Y en el ordenamiento español, se ha regulado por medio de un Real Decreto. El ordenamiento chino asimila el uso de los drones al de los aviones, sin tener muchas regulaciones específicas, y el japonés fue de los primeros en regular este uso, estableciendo una serie de requisitos en cuanto a altura de vuelo, peso y zonas de vuelo. En Derecho

europeo, por medio de un Dictamen del Grupo de Trabajo 29, se han establecido unas medidas para poder utilizarlo, las limitaciones y los riesgos que pueden acarrear.

Por último, en Derecho internacional de los Derechos humanos, se distingue entre el ejercicio del derecho, el respeto activo y el disfrute objetivo de los derechos humanos, que son iguales para todas las personas, inalienables y universales. Para comprender la regulación de los drones hay que determinar en primer lugar, el concepto de jurisdicción dentro del Derecho internacional. Las cláusulas de jurisdicción dentro de los tratados de derechos humanos y en Derecho humanitario, tratan de la jurisdicción en sentido de la jurisdicción del Estado, estas cláusulas son independientes del alcance de la aplicación de los tratados. La doctrina de control efectivo, confirma que la jurisdicción es un concepto autónomo, es decir, un poder especial de autoridad con control que el Estado tiene sobre un territorio y las personas que en él viven, el control efectivo de todo un área. Existen tres modelos para explicar la doctrina del control efectivo: el modelo espacial, el personal y uno alternativo. El modelo espacial dice que la jurisdicción se traduce como el control sobre un área determinada, es el modelo con más soporte textual y su beneficio principal es que no es necesaria mucha jurisprudencia y reconcilia las demandas universales de normativa. El modelo personal entiende la jurisdicción como el control sobre determinadas personas. Sólo podrá ejercer el Estado su jurisprudencia cuando tenga custodia física de la persona determinada. El tercer modelo, propuesto por Milanovic, establece la distinción entre obligaciones positivas y negativas. La obligación positiva implica un mayor grado de control sobre el área en cuestión, control que permite al Estado crear instituciones y mecanismos de gobierno para imponer sus leyes y castigar violaciones. Las obligaciones negativas, son implícitas, es decir, no están reguladas como tal en los textos, pero se pueden deducir, son, por ejemplo, asegurar los derechos humanos.

Por último, el tercer capítulo trata la cuestión de los límites actuales al marco normativo internacional aplicable al uso de los drones, la legalidad de los drones en los conflictos armados actuales. Basa su estudio en gran medida, en el *ius in bello*, el Derecho que regula cómo luchar en una guerra. Los drones bajo este Derecho, o el Derecho humanitario, no son ilegales, no están prohibidos dentro de los instrumentos militares permitidos. No tienen cualidades como las de causar un daño indiscriminado o un sufrimiento innecesario. Las acciones militares con el uso de drones deberán de respetar los principios de necesidad militar, proporcionalidad, distinción (entre combatientes y civiles), y justa causa, siempre con la protección de civiles y objetos civiles. Por último, se hace referencia a la aplicación extraterritorial del derecho a la vida ya que algunos Estados han usado los drones con efectos letales. La protección al derecho a la vida no tiene límites territoriales, si no que todo el mundo tiene derecho a ella. La mayor dificultad que presentan los

ataque con drones es que el Estado que los lanza no tiene por qué ejercer un control efectivo sobre dicho estado, lo que dificulta la atribución de responsabilidad. Para ilustrar esta cuestión, se han escogido dos casos, uno de Estados Unidos y otro de Israel, para ver cómo han respondido algunos Estados ante este problema.

Las nuevas tecnologías que están apareciendo, como los drones, tienen mucho recorrido por delante todavía, y más en conflictos armados, lo que va a permitir que se desarrolle una normativa más extensa y jurisprudencia al respecto. Por ahora, el uso de los drones no es ilegal en los conflictos armados, siempre que se respeten los principios de *ius ad bellum* y *ius in bello*. El principio más importante es el de distinción entre combatientes y civiles, no pudiendo atacar a civiles bajo ningún concepto. Este tema es de los que más se van a desarrollar en los próximos años y es interesante tener una primera toma de contacto para empezar a entender este concepto. Habrá que esperar para ver cómo se desarrolla, las posiciones de los distintos Estados y organizaciones internacionales, pero por ahora es legítimo atacar con drones, lo que deshumaniza las guerras y es el próximo paso hacia las guerras tecnológicas del siglo XXI, una nueva forma de luchar las guerras que se popularizará según avance el siglo.



## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Española de Protección de Datos, “Las autoridades europeas de protección de datos aprueban el primer dictamen conjunto sobre drones”, 25 de junio de 2015.
- Anderson, K., “The case for drones”, American University Washington School of Law, paper 2014-12, Washington, 2014, pp. 1-17.
- Arjomandi, M., “Classification of unmanned aerial vehicles”, *Aeronautical engineering*, vol. 3016, 2006, pp.3-49.
- Bataoel, V., “On the use of drones in military operations in Lybia: ethical, legal and social issues”, *Synesis, a journal of science, technology, ethics and policy*, 2011, pp. 69-78.
- Cavoukian, A., *Privacy and drones: unmanned aerial vehicles, Information and privacy commissioner*, Ontario, 2012, p 3.-5.
- DeGarmo, M., “Issues concerning Integration of Unmanned aerial vehicles in civil airspace”, *Mitre product*, No F052, 2004, pp. 1-15.
- Donnelly, J., *Universal Human Rights in Theory and in Practice*, Cornell University Press, Ithaca and London, 2013, p. 7-21.
- Fernández de Casadevante Romani, C., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Dilex, Madrid, 2000.
- Floreano, D., Wood, R., “Science, technology and the future of small autonomous drones”, *Nature*, vol. 521, 2015, pp. 460-467.
- Gerin Fahlstrom, P., Gleason, T. J., *Introduction to UAV Systems*, West Sussex, 2012, pp. 1-5.
- Gibney, M., Review: “Extraterritorial Application of Human Rights Treaties by Foons Commans”, *The American Journal of International Law*, vol. 100 No1, pp282-283.
- González Ibañez, J., “Droits de l’homme, démocratie, état de droit dans les pays du sud et mondialisation”, Bouzar, M., *Protección Internacional de Derechos Humanos y Estado de Derecho*, Ibañez, Bogotá, 2009, p. 251-265.
- Greenwood, C., *The Handbook of Humanitarian Law in armed conflicts*, Dieter Fleck, Oxford, 1995.
- Hawkins, D., Universal “Jurisdiction for Human Rights: from legal principle to limited reality”, *Global Governance*, vol.9 No 3, 2003, p. 347-365
- Heyns, C., Akande, D., Hill-Cawthorne, L., Chengeta, T., “The international law framework regulating the use of armed drones”, *ICQ* vol. 65, 2016, pp. 791-827.
- Laney Zhang, “*Regulation of Drones: People’s Republic of China*”, The law library of Congress, 2016 (Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/regulation-of-drones/china.php>, última consulta el 6 de junio de 2017).
- Lee, S., *Ethics and War*, Cambridge press, Cambridge, 2012.
- Lewis, M., “Drones and the Boundries of the Battlefield”, *Texas International Law Journal*, Vol. 7, Issue 42, Texas, 2011, pp. 293-302.
- Nasir Khan, A., “The US’s policy of targeted killings by drones in Pakistan”, *IPRI Journal*, Vol. XXI, No 1, Pakistan, 2011, p.21-40.
- Merkourious, Clarifying the Extraterritorial Application of the European Convention on Human Rights, *Utretch Journal of International European Law*, Utretch, Vol. 28/74. 2011. pp.58-60.

- Milanovic, M. *Extraterritorial application of human rights treaties: law, principles, and policy*. Oxford University Press, 2011.
- O’Connell, M., “Drones under international law”, *Washington University Law*, 2010, pp.5-20.
- O’Connell, M., “Unlawful killing with combat drones, a case study of Pakistan, 2004-2009”, Notre Dame Law School, No 09-43, Indiana, 2010, pp. 1-27.
- Pauner, C., Drones. Current challenges and standardisation solutions in the field of privacy and data protection. Universidad Jaume I, Spain, 2015, pp. 1-7.
- Pozo Serrano, P. Documento de opinión 37/2011 “La utilización de drones en los conflictos actuales: una perspectiva del derecho internacional”, Instituto español de estudios estratégicos, Universidad de Valencia, 2011. pp. 2-5
- Rodek, M., “Trends in legislation development concerning unmanned aerial vehicles in the EU and Poland”, *Revista europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aérea*, Vol. Z-3235-99, Poznan, 2016, pp. 1-5
- Ryngaert, C. “*Clarifying the Extraterritorial Application of the European Convention on Human Rights*”, *Merkourios Utrecht Journal of International Law*, No 55721/07, 2011.
- Sayuri Umeda, “Regulation of Drones: Japan”, The law library of Congress, 2016. (Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/regulation-of-drones/japan.php>, última consulta el 6 de junio de 2017).
- Springer, P., *Military Robots and Drones*, Contemporary world issues Abc-clio, Santa Barbara, 2013, pp. 1-28.
- T. Kamminga, *Extraterritorial application of Human Rights Treaties*, Fons Comaans and Menno, Antwerp-Oxford, 2004.
- Than, C & Shorts, E., *International Criminal Law and Human Rights*, Thomson, Londres, 2003.
- Universidad de Deusto., *La Declaración de Derechos Humanos en su cincuenta aniversario*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, p. 7-50.
- Van der Linden, H., *Drones Warfare and Just War Theory*, Buttler University, Indiana, 2015, 169-176.
- Vinuesa R. E., *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*, Uruguay, 1998 p.1-10.

## NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA CITADA

Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, Convenio de Chicago, Chicago, 1944.

Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia “«BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, páginas 33862 a 33885”, En fecha 29 de octubre de 1990, España depositó en la sede de las Naciones Unidas la siguiente: Declaración.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Dictamen del GT29 sobre la privacidad y el uso de los drones.

Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia “«BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, páginas 33862 a 33885”, En fecha 29 de octubre de 1990, España depositó en la sede de las Naciones Unidas la siguiente: Declaración.

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades

Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998. «BOE» núm. 126, de 27 de mayo de 2002, páginas 18824 a 18860

Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. «BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 1979, páginas 23564 a 23570.

Loizidou v. Turkey, App. No. 15318/89, Sentencia (objeciones preliminares) de 23 de febrero 1995, para. 62.

REAL DECRETO por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea. (Versión 27.10.2016)

Opinion 01/2015 on Privacy and Data Protecting Issues relating to the utilisation of Drones, adopted on 16 June, 2015, set up by Directive 95/46/EC of the European Parliament and of the Council of 24 October 1995.

Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), Cir 328/190, Quebec, 2011.